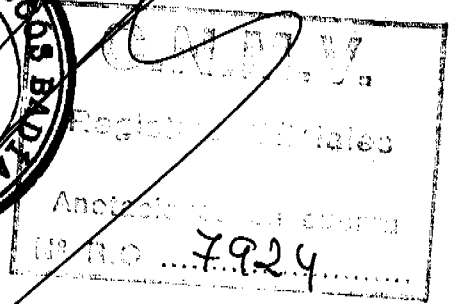
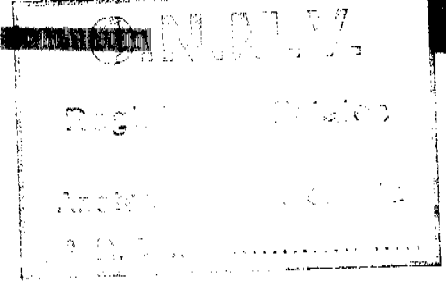


7U3372604

01/2007



PROTOCOLO 20070368.DOC



NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO. \_\_\_\_\_

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO "ICO MEDIA-  
CIÓN I AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE  
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TI-  
TULIZACIÓN. \_\_\_\_\_

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil siete. \_\_\_\_\_

Ante mí, **MARÍA BESCÓS BADÍA**, Notario del Ilus-  
tre Colegio de Madrid, con residencia en la Capi-  
tal, \_\_\_\_\_

COMPARECEN:

DE UNA PARTE: \_\_\_\_\_

**DON AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ**, mayor de edad,

DE OTRA PARTE: \_\_\_\_\_

**DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS**, mayor de  
edad,

INTERVIENEN: \_\_\_\_\_

A).- Don AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, en nombre y representación de **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL la ("Entidad Cedente")**, con domicilio social en Madrid, Paseo del Prado, 4 y C.I.F. Q-2876002C. Entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Economía. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es sucesora de la Entidad de Derecho Público de su mismo nombre que fue creada por Ley número 13/1971, de 19 de Junio (BOE de 21 de dichos mes y año). Se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por sus estatutos, aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las



01/2007

7U3372603



especiales de las entidades de crédito y por las generales de ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral. No consta inscrita en el Registro Mercantil;

Actúa como Presidente de dicha entidad y se halla facultado para este acto en virtud de la delegación de facultades acordada por el Consejo General de la Entidad Cedente en su reunión de 16 de enero de 2007, elevada a público en virtud de la escritura otorgada el 28 de febrero de 2007 ante el Notario de Madrid D. Pedro-José Bartolomé Fuentes con el número 2007 de protocolo, copia autorizada de la cual incorporo a esta matriz como Anexo 1.—

B).- Y Don JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "Sociedad Gestora") con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta y CIF A-80732142; entidad constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inver-

sión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 5 de febrero de 2007, según consta en la certificación de acuerdos de fecha 12 de febrero de 2007 expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el Vº Bº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2.-----

Ostentan, por tanto los apoderados, facultades que yo, el Notario, juzgo suficientes, bajo mi res-

7U3372602

01/2007



ponsabilidad, para el otorgamiento de esta escritura. \_\_\_\_\_

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "FONDO DE MEDIACIÓN I AYT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, y al efecto, \_\_\_\_\_

**EXPONEN:**

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998"). \_\_\_\_\_

II. Que la Entidad Cedente tiene intención de titular los derechos de crédito procedentes de las disposiciones realizadas por los Deudores Cedi- dos de varias líneas de mediación concedidas por la

Entidad Cedente, y que antes de su cesión al Fondo figurarán en el balance de la Entidad Cedente (los "Activos").\_\_\_\_\_

Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de la Entidad Cedente relativos a la cesión de los Activos al Fondo.\_\_\_\_\_

III. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "ICO MEDIACIÓN I AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 5 de febrero de 2007, relativos a la constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende adquirir los Activos cedidos por los Cedentes, que integrarán el activo del Fondo, y llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "Bonos") que integrarán

7U3372601

01/2007



NOTARÍA DEL ESTADO



el pasivo del mencionado Fondo. \_\_\_\_\_

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de una selección (a fecha 9 de febrero de 2007) de disposiciones (que constituirán los Activos que se integrarán en el activo del Fondo) (la "Cartera de Activos Titulizables").—

La citada auditoría ha sido realizada por la firma ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B-78970506, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 3ª, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530, según se acredita por el Informe de Auditoría de la Cartera de Activos Titulizables, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura. \_\_\_\_\_

VII. Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión por éste de valores de titulización tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de un folleto informativo (el "Folle-

to"), habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 6 de marzo de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como Anexo 4.-----

VIII. Que es intención de la Entidad Cedente suscribir totalmente la emisión de Bonos realizada por el Fondo.-----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "ICO MEDIACIÓN I AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (la "Escritura de Constitución" o la "Escritura"), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes,-----

#### **ESTIPULACIONES:**

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO "ICO MEDIACIÓN I AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto consti-





01/2007



7U3372600

tuye un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado con la denominación de ICO MEDIACIÓN I AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se registrá por: (i) el Folleto, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la "Ley 19/1992"), (v) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la "Ley 24/1988"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (vi) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española

en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "Ley 3/1994") y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Activos y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, el Préstamo Sindicado, el Préstamo para Gastos Iniciales y los importes dispuestos del Crédito Subordinado, en su caso, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

El Fondo se constituye con la finalidad de titular los Activos cedidos por la Entidad Cedente, agruparlos y emitir los Bonos con cargo al activo del mismo.-----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL



01/2007

7U3372599



FONDO. \_\_\_\_\_

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto.-----

### 3.1 Renuncia a sus funciones.-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.--

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta



01/2007

7U3372598



circunstancia a la CNMV.\_\_\_\_\_

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos y al Préstamo Sindicado no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo.\_\_\_\_\_

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.\_\_\_\_\_

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Entidad de Calificación.\_\_\_\_\_

### 3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.-

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá

encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-----

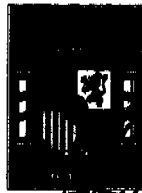
La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura.-----

3.3 Comisión por la administración y representación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de constitución y administración (la "Comisión de Constitución y Administración"), pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado 6 de la Nota de Valores del Fo-

7U3372597

01/2007



lleteo (Tasas CNMV (Registro y Supervisión admisión AIAF), Tasas AIAF, Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS, Comisión de Servicios Financieros, Entidad de Calificación, Asesores legales, gastos notariales y otros), menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de la Comisión de Constitución y Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación. \_\_\_\_\_

#### 3.4 Subcontratación. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal

del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercer cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos o al Préstamo Sindicado, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación.-----

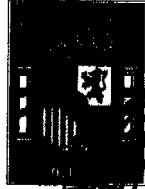
No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES OTORGADAS A LOS BONOS.-----





01/2007



7U3372596



#### 4.1 Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:\_\_\_\_\_

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo,\_\_\_\_\_

(ii) cuando el importe nominal de los Activos sea inferior al 10% del importe nominal de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los bonistas ni de las Entidades Prestamistas, a cuyo efecto la suma procedente de la venta de los Activos, junto con los restantes Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los bonistas y a los restantes acreedores del Fondo. La amortización de los Bonos que tendrá lugar

como consecuencia de este supuesto tendrá que coincidir con una Fecha de Pago.-----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;-----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.2; y-----

(vi) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación. La fecha en que tengan lugar estos supuestos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago, salvo la



01/2007



7U3372595



amortización de los Bonos como consecuencia del supuesto descrito en el apartado (ii) anterior.——

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.——

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente una relación de los Activos, así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los Activos del Fondo, disponiendo la Entidad Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Activos, por al menos, el mismo precio de la mejor oferta recibida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor

oferta recibida. Corresponderá a la Entidad Cedente satisfacer cualquier gasto o tributo incurridos como consecuencia del ejercicio de dicho derecho de tanteo.\_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.\_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será abonado a la Entidad Cedente conforme a lo establecido en la Estipulación 19.2.\_\_\_\_\_

#### 4.2 Extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en



01/2007

7U3372594



particular:\_\_\_\_\_

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados;\_\_\_\_\_

(ii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde el 11 de noviembre de 2018 (la "Fecha de Vencimiento Final");\_\_\_\_\_

(iii) una vez terminado el proceso de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior;\_\_\_\_\_

(iv) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a los Bonos y al Préstamo Sindicado.\_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción

del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación.-----

Dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.-----

#### 4.3 Resolución de la constitución del Fondo.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, alguna de

7U3372593

01/2007



las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y al Préstamo Sindicado por la Entidad de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo, la adquisición por parte del Fondo de los Activos, así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo.—

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimooctava. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

Sección II. RESUMEN DE LAS CONDICIONES EN QUE LA ENTIDAD CEDENTE HA CEDIDO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS, LOS ACTIVOS AL FONDO.—

QUINTA.— IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE ACTIVOS.\_\_\_\_\_

### 5.1 Otorgamiento del Contrato de Cesión de Activos.

---

La Sociedad Gestora ha suscrito en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente (el "Contrato de Cesión de Activos") cuyo objeto lo constituye la cesión a título oneroso al Fondo por la Entidad Cedente de la titularidad de los Activos (de los que es legítimo titular en pleno dominio con carácter previo a dicha cesión) y de todos los derechos de crédito que de los mismos se deriven.—

### 5.2 Identificación de los Activos cedidos al Fondo.

---

Los derechos de crédito que integran el activo del Fondo proceden de las disposiciones realizadas por los Deudores Cedidos de varias líneas de mediación concedidas por la Entidad Cedente desde 2001, y que figuran en el balance de la Entidad Cedente (los Activos). Tales Activos se relacionan en el Anexo 5 a esta Escritura.

---

Las disposiciones de todas las Líneas de Mediación de todos los años tienen características comunes, tales como son la periodicidad de liquidación y revisión del tipo de interés, siendo ambas semes-



7U3372592

01/2007



NOTARÍA



trales. Las fechas de pago de todas las Líneas de Mediación de todos los años tienen lugar los días 10, 15 o 20 del mes correspondiente, si bien las disposiciones bajo la Línea Pyme de 2001 pueden ser amortizadas anticipadamente en cualquier día.——

La Entidad Cedente instrumenta a través de convenios con las entidades financieras (los "Deudores Cedidos") una serie de líneas de mediación (las "Líneas de Mediación") en virtud de las cuales los Deudores Cedidos, actuando como mediadores, realizarán disposiciones destinadas a la concesión por su parte de préstamos (los "Préstamos") a los beneficiarios finales (los "Beneficiarios Finales"), con unas condiciones pactadas previamente con la Entidad Cedente y establecidas en la correspondiente Línea de Mediación. En todo caso, los Activos que se ceden al Fondo son derechos de crédito frente a los Deudores Cedidos y no frente a los Beneficiarios Finales, que en ningún caso podrán subrogarse en la posición de dichos Deudores Cedidos.——

Cada una de estas Líneas de Mediación están do-

cumentadas en convenios formalizados entre la Entidad Cedente y cada uno de los Deudores Cedidos, al amparo de las cuales los Deudores Cedidos realizan distintas disposiciones de fondos, y los derechos de crédito derivados de las mismas constituyen los Activos objeto de la presente titulización.-----

Hay nueve tipos diferentes de Líneas de Mediación a las que corresponden los Activos, que principalmente difieren en el objetivo y Beneficiario Final, de las que se desprenderán las condiciones económicas aplicables a los distintos Préstamos.---

Dentro de las principales Líneas de Mediación incluidas, en términos de volumen, destaca la Línea ICO-PYME, cuyos Activos representan un porcentaje de aproximadamente el 84% sobre el total de la Cartera de Activos Titulizables. La Línea ICO-PYME se dirige a la concesión de créditos a microempresas o Pequeñas o Medianas Empresas (PYME), con la finalidad de financiar el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.-----

Los diferentes tipos de Líneas de Mediación son los siguientes:-----

-PYME.-----

-CDTI (Centro para el Desarrollo Tecnológico

7U3372591

01/2007



- Industrial). \_\_\_\_\_
- Crecimiento Empresarial. \_\_\_\_\_
  - Emprendedores. \_\_\_\_\_
  - IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía). \_\_\_\_\_
  - Internacional. \_\_\_\_\_
  - INFO (Instituto de Fomento de Murcia). \_\_\_\_\_
  - Excedente Fotovoltaico. \_\_\_\_\_
  - Transporte. \_\_\_\_\_

A continuación se detallan las principales diferencias entre las distintas líneas de mediación, así como los importes aprobados y dispuestos por las entidades financieras intermediarias en el último año, y sus condiciones de tipo de interés:—

-PYME: Préstamos a PYMES para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos, por un importe aprobado en 2006 de 7.000.000.000 euros, un importe dispuesto en 2006 de 7.000.000.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses menos 0,25%. \_\_\_\_\_

-CDTI: Préstamos a Sociedades Mercantiles sin

limitación de tamaño para financiar inversiones para la mejora y modernización del componente tecnológico de la empresa, por un importe aprobado en 2006 (hasta la vigencia de la línea el 31 de marzo de 2007) de 200.000.000 euros, y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses. El importe dispuesto a 28 de febrero de 2007 asciende a 88.506.000 euros.-----

-Crecimiento Empresarial: Préstamos a empresas de más de 50 trabajadores que cumplan las condiciones de PYMES en cuanto a balance y facturación para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos, por un importe aprobado en 2006 de 500.000.000 euros, un importe dispuesto en 2006 de 76.960.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses.-----

-Emprendedores: Préstamos a Empresas de reciente creación o a Autónomos que inician una nueva actividad para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos, por un importe aprobado en 2006 de 50.000.000 euros, un importe dispuesto en 2006 de 44.340.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses.-----

-IDAE: Préstamos a personas físicas o jurídicas



01/2007

7U3372590



de naturaleza pública o privada, sin limitación de tamaño para financiar activos fijos nuevos destinados al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables o a la mejora de la eficiencia energética, por un importe aprobado en 2005 (hasta la vigencia de la línea el 31 de julio de 2006) de 300.000.000 euros, un importe dispuesto de 219.710.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses. Esta Línea de Mediación tiene tres modalidades: Solar, Convencional e Innovación. \_\_\_\_\_

-Internacional: Préstamos a Empresas Españolas con denominación jurídica de Sociedad Mercantil o Sociedad Cooperativa, domiciliadas en España o en el extranjero con mayoría de capital social español, por un importe aprobado en 2006 de 500.000.000 euros, un importe dispuesto en 2006 de 141.580.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses menos 0,35% para el tramo 1, y un tipo de interés equivalente a Euribor a seis meses para el tramo 2. La finalidad de los préstamos

será la inversión en activos nuevos productivos, la adquisición de acciones o participaciones de empresas residentes en el extranjero, o bien la creación de una empresa en el exterior.\_\_\_\_\_

-INFO: Préstamos a empresas con su domicilio social y fiscal en la región de Murcia, para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos, por un importe aprobado en 2006 de 210.000.000 euros, un importe dispuesto en 2006 de 86.900.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses.\_\_\_\_\_

-Excedente Fotovoltaico: Préstamos para financiar proyectos de energía solar fotovoltaica conectada a red de hasta 100 kwp realizados por personas físicas o jurídicas que han obtenido una evaluación técnica positiva del IDAE dentro de la Línea ICO-IDAE 2005, por un importe aprobado en 2005 de 500.000.000 euros, un importe dispuesto íntegramente en 2006 de 181.530.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses.\_\_\_\_\_

-Transporte: Préstamos a profesionales autorizados a realizar transporte de viajeros y/o mercancías por carretera, para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos destinados a la



01/2007



7U3372589



actividad del transporte de viajeros y/o mercancías por carretera, por un importe aprobado en 2006 de 300.000.000 euros, un importe dispuesto en 2006 de 196.220.000 euros y con un tipo de interés equivalente a Euribor a seis (6) meses. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, "PYME" hace referencia a las pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 de abril de 1996, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas o aquella otra normativa vigente en el momento de concesión de la Línea de Mediación correspondiente. \_\_\_\_\_

5.3 Auditoría sobre los Activos objeto de titulación. \_\_\_\_\_

Se ha realizado un informe de auditoría sobre la Cartera de Activos Titulizables, integrada por una selección de las disposiciones realizadas por los Deudores Cedidos en virtud de las diferentes Líneas de Mediación concedidas por la Entidad Cedente, parte de las cuales serán objeto de tituli-

zación mediante la cesión de los Activos al Fondo.—

La Cartera de Activos Titulizables está integrada por está integrada por 26.157 disposiciones con un saldo vivo, a 9 de febrero de 2007, de 14.273.346.809,05 euros, que constituirán los Activos que se integrarán en el activo del Fondo.—

El informe de auditoría ha sido elaborado por ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B-78970506, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 3ª, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.—

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Activos Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: Línea de mediación y propósito, Naturaleza del deudor, Identificación del deudor, Transmisión de activos, Divisa de denominación, Fecha de formalización, Fecha de vencimiento, Vida residual, Tipo de interés o índice de referencia, Diferencial del tipo de interés, Tipo de interés aplicado, Importe inicial de la disposición, Saldo actual de la disposición, Retrasos en el pago y Autorización de la disposición.



7U3372588

01/2007



Los resultados de la auditoría se encuentran recogidos en un informe, que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 3. \_\_\_\_\_

SEXTA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. \_\_\_\_\_

6.1 Términos y condiciones de la cesión de los Activos. \_\_\_\_\_

La cesión de los Activos se realiza, en la presente Escritura y el Contrato de Cesión de Activos, en las siguientes condiciones: \_\_\_\_\_

(i) La cesión de los Activos al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Activos es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos y comprende la totalidad de los derechos y acciones frente a los Deudores Cedidos y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía de conformidad con el artículo 1528 del Código Civil, incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, gastos, costas, pena-

lizaciones o cualquier otro concepto.-----

(ii) La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

(iii) La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos cedidos por ella al Fondo y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las indicadas en la Estipulación Octava, pero no responde de la solvencia de los Deudores Cedidos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Deudores Cedidos, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de los Activos.-----

(iv) Salvo en los supuestos previstos en la Estipulación Séptima, La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos. La recompra de los Activos titulizados por parte de la Entidad Cedente en todo caso tendrá carácter voluntario y deberá someterse al proceso habitual de revisión y aprobación de crédito de la entidad. El derecho de tanteo, en el caso de que la Sociedad



01/2007



7U3372587



Gestora proceda a la liquidación del Fondo, no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulación. \_\_\_\_\_

6.2 Precio y Pago. \_\_\_\_\_

El precio de adquisición de los Activos será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la adquisición de los Activos será igual, por tanto, al Saldo Vivo de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, es decir CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (€ 14.098.593.864,90). \_\_\_\_\_

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago a la Entidad Cedente del precio de adquisición de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor de la Entidad Cedente a un tipo igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses (4,001%). Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de otorgamiento de la

presente Escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida) y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales.———

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de adquisición de los Activos hasta la Fecha de Desembolso.———

No serán objeto de cesión (sino que seguirán correspondiendo a la Entidad Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Activos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (los "Intereses Corridos"), que reintegrará el Fondo a la Entidad Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por la propia Entidad Cedente.———

Cualesquiera cobros y pagos entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:———

7U3372586



01/2007

(i) si son debidos a la Entidad Cedente, en la cuenta que ésta especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la Fecha de Cesión que, en su caso, podrán adeudarse directamente por la Entidad Cedente en la cuenta que éste indique);  
y \_\_\_\_\_

(ii) si son debidos por la Entidad Cedente, en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos y al Préstamo Sindicado como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, se resolviese la constitución del Fondo así como la cesión de los Activos, se extinguirá la obligación de abonar a la Entidad Cedente el precio de adquisición de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último. \_\_\_\_\_

6.3 Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará semestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades efectivamente abonadas en virtud de los trece (13) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos (el "Margen de Intermediación Financiera").

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por la Entidad Cedente mediante la cesión de los Activos agrupados en el activo del Fondo.

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, la Entidad Cedente no recibirá el Margen



7U3372585



01/2007

de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS. \_\_\_\_\_

En el caso de que alguno de los Activos adoleciera de vicios ocultos por no reunir en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava, la Sociedad Gestora lo notificará a la Entidad Cedente para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución del Activo por otro de las características similares, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Activo adolezca de un vicio oculto, o que no se ajuste a las referidas características, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Activos que propone ceder para sustituir los Activos afectados, debiendo acreditar la Entidad Cedente que los Activos sustituyentes cumplen dichas características y ser

homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y pertenecer al mismo Deudor Cedido.-----

La sustitución se llevará a cabo mediante la formalización de la cesión de los Activos sustituyentes, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, mediante el otorgamiento de un acta notarial, que incluirá una relación de los Activos que se sustituyen, una copia de la cual se depositará en la CNMV.-----

Los gastos ocasionados con motivo de la sustitución serán a cargo de la Entidad Cedente.-----

Si la existencia de un vicio oculto no pudiera ser subsanada en el plazo referido anteriormente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, resolverá la cesión de los Activos afectados, y la Entidad Cedente reembolsará en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Activo, así como los costes derivados de estos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES.-----





01/2007



703372584



La Entidad Cedente, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:—  
En relación con la Entidad Cedente.——

(i)Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;——

(ii)Que la Entidad Cedente dispone de cuentas auditadas individuales de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005 con opinión favorable en, al menos, el informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005;——

(iii)Que el Consejo General y el Presidente de la Entidad Cedente, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General, han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;——

(iv)Que no se ha adoptado ninguna medida enca-

minada a declarar o instar la declaración de concurso, cese de negocio, disolución, intervención o para el nombramiento de un síndico, interventor, depositario o funcionario análogo, para cualquiera de los bienes de la Entidad Cedente;\_\_\_\_\_

(v)Que no se ha iniciado y, según su leal saber y entender, no existe riesgo de que se inicie ningún litigio u otro procedimiento, ni se ha adoptado por la autoridad competente ninguna medida administrativa o judicial cuyo resultado puede afectar sustancialmente de manera adversa (i) a la situación patrimonial de la Entidad Cedente, o (ii) a la capacidad de la Entidad Cedente para cumplir todas las obligaciones que tenga asumidas frente a terceros y que vaya a asumir frente al Fondo; y\_\_\_\_\_

(vi)Que la cesión de los Activos y las obligaciones que se derivan de los contratos que forman parte de la operación de titulización no contravienen ninguna norma estatutaria o societaria de la Entidad Cedente ni suponen, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Entidad Cedente con terceras personas ni de la legislación vigente.\_\_\_\_\_

En relación con los Activos.\_\_\_\_\_

7U3372583

01/2007



(i) Que los Activos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su originación todas las disposiciones legales vigentes y contractuales aplicables; \_\_\_\_\_

(ii) Que los Activos se encuentran debidamente documentados y su documentación está debidamente depositada en el domicilio de la Entidad Cedente a disposición de la Sociedad Gestora; \_\_\_\_\_

(iii) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Activos, y que éstos no están sujetos a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder al Fondo; \_\_\_\_\_

(iv) Que los datos relativos a los Activos que se incluyen en el Folleto y en la presente Escritura reflejan exactamente su situación a esta fecha, y son correctos y completos; \_\_\_\_\_

(v) Que los Deudores Cedidos de los Activos son entidades de crédito domiciliadas en la Unión Europea; \_\_\_\_\_

(vi) Que los Activos han sido originados en el curso ordinario del negocio de la Entidad Cedente en el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado;-----

(vii) Que todos los Activos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor Cedido correspondiente, exigible en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

(viii) Que ninguna previsión o cláusula de los Activos ha sido modificada, renunciada o alterada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo;-----

(ix) Que la cesión de los Activos al Fondo no infringirá la legislación española;-----

(x) Que ha realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago de los Activos se realizará en sus cuentas bancarias o, en el supuesto de que se realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria, ingresar o transferir dichos importes inmediatamente en las cuentas de la Entidad Cedente;-----

(xi) Que los Activos están claramente identificados y desde el momento de su concesión han sido y



7U3372582

01/2007

están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos; \_\_\_\_\_

(xii) Que no ha incumplido las obligaciones que emanan de los contratos de los que se derivan los Activos de forma tal que pueda perjudicar la integridad y/o el pago de los Activos; \_\_\_\_\_

(xiii) Que los pagos de los Deudores Cedidos en virtud de los Activos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; \_\_\_\_\_

(xiv) Que a la fecha de cesión de los Activos al Fondo, ninguno de los Deudores Cedidos de los Activos habrá opuesto a dicha fecha excepciones de pago de cualquier cantidad referida a los Activos; \_\_\_\_\_

(xv) Que a la fecha de cesión de los Activos al Fondo, no existirán litigios de ningún tipo o cualquier otra circunstancia en relación con los mismos que puedan perjudicar su validez o exigibilidad; \_\_\_\_\_

(xvi) Que los Activos son libremente transmisible de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación y de acuerdo con sus respectivos contra-

tos y se cumplirán los requisitos que, en su caso, se establecieran para la cesión;\_\_\_\_\_

(xvii)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Activos (salvo las preferencias previstas en la legislación concursal);\_\_\_\_\_

(xviii)Que los Activos tienen un plazo de vencimiento no superior a la Fecha de Vencimiento Final, desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura;\_\_\_\_\_

(xix)Que no tiene conocimiento de que algún Deudor Cedido se encuentre en situación concursal alguna;\_\_\_\_\_

(xx)Que la totalidad de los Activos están denominados en euros;\_\_\_\_\_

(xxi)Que ninguno de los Activos presenta retrasos en el pago en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura;\_\_\_\_\_

(xxii)Que el capital o principal de todos los Activos ha sido totalmente dispuesto, y que cualquier amortización de los activos no dará lugar a volver a disponer;\_\_\_\_\_

(xxiii)Que todos los Activos tienen amortizaciones periódicas.\_\_\_\_\_



01/2007

7U3372581



Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS  
ACTIVOS. \_\_\_\_\_

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTI-  
VOS. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente se obliga a ejercer la cus-  
todia y administración de los Activos, regulándose  
las relaciones entre éste y el Fondo por el contra-  
to de administración de Activos (el "Contrato de  
Administración") que se firmará por la Entidad Ce-  
dente (en cuanto a este contrato, el "Administra-  
dor") y la Sociedad Gestora, en representación y  
por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

El Administrador seguirá administrando los Ac-  
tivos y dedicando el mismo tiempo y atención a los  
mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuida-  
do y diligencia en la administración que el que de-  
dicaría y ejercería en la administración de Activos  
propios y, en cualquier caso, ejercitará un nivel  
adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la  
prestación de las funciones de administración pre-  
vistas en el Contrato de Administración. \_\_\_\_\_

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Activos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Activos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:--

#### 9.1 Duración.-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Activos o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste.-----

En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Activos, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo



7U3372580



01/2007



y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Activos conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.\_\_\_\_\_

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.\_\_\_\_\_

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido.\_\_\_\_\_

Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en la Estipulación Decimoctava.\_\_\_\_\_

#### 9.2 Subcontratación.\_\_\_\_\_

El Administrador podrá, respecto de los Activos que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas

en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos o al Préstamo Sindicado y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escritura ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos o al Préstamo Sindicado.

---

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administra-

7U3372579



01/2007

ción. \_\_\_\_\_

9.3 Obligaciones del Administrador. \_\_\_\_\_

El Administrador se obliga a: \_\_\_\_\_

- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Activos; \_\_\_\_\_

- tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores Cedidos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;

- cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura; \_\_\_\_\_

- realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y \_\_\_\_\_

- disponer de equipos y personal suficiente para

cumplir todas sus obligaciones.\_\_\_\_\_

#### 9.4 Responsabilidad del Administrador.\_\_\_\_\_

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.\_\_\_\_\_

#### 9.5 Garantías del Administrador.\_\_\_\_\_

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Activos.\_\_\_\_\_

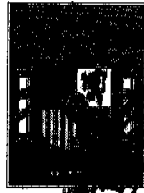
El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.\_\_\_\_\_

#### 9.6 Depósito de documentos.\_\_\_\_\_

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de los documentos en los que se instrumentan los Activos y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, registros informáticos y la documentación relativa



01/2007



7U3372578



a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos, al resto de sus activos.——

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar los documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.——

#### 9.7 Gestión de cobros.——

El Administrador, como gestor de cobros de los Activos, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Cedidos por razón de los Activos, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Activos, y de los demás

derechos accesorios a los Activos y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador.—

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Cedidos por la amortización anticipada de cualquiera de los Activos.—————

#### 9.8 Fijación del tipo de interés.—————

El Administrador calculará el tipo de interés de los Activos sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores Cedidos, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.—————

El Administrador remitirá a los Deudores Cedidos que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.———

#### 9.9 Anticipo de Fondos.—————

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores Cedidos en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.

7U3372577

01/2007



9.10 Renegociación de los Activos. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, novar los Activos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de los Activos. \_\_\_\_\_

Cualquier renegociación suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora. No obstante, no podrá acordarse ninguna renegociación del vencimiento de los Activos más allá de la fecha de vencimiento del Activo con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la Fecha de Constitución del mismo y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Activos sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Activos. Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá

acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Activo, y se mantenga el mismo sistema de amortización.-----

9.11 Actuaciones en caso de impago de los Activos por los Deudores Cedidos.-----

El Administrador se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Activos, ya sea en vía judicial o extrajudicial y a realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los mismos.-----

A tal fin, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor del Administrador para que, actuando a través de sus representantes debidamente apoderados al efecto, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a cualesquiera Deudores Cedidos que hayan in-





01/2007



7U3372576



cumplido sus obligaciones de pago derivadas de los Activos el pago de las mismas, así como ejercitar contra tales Deudores Cedidos las acciones judiciales pertinentes. \_\_\_\_\_

Sin embargo, en caso de que, transcurridos sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda o, en su caso, desde la recepción por el Administrador de una comunicación de la Sociedad Gestora requiriéndole para que inste las acciones judiciales oportunas, el Administrador no hubiese iniciado el procedimiento judicial oportuno, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá iniciar por sí misma dicho procedimiento para la reclamación total de la deuda. \_\_\_\_\_

Asimismo, en caso de paralización del procedimiento judicial seguido por un Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento judicial en los términos previstos en las normas procesales que resulten de aplicación en

cada momento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y la presente Escritura.\_\_\_\_\_

9.12 Deberes de información.\_\_\_\_\_

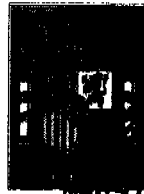
El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Activos, (b) con el cumplimiento por los Deudores Cedidos de las obligaciones derivadas para los mismos de los Activos, y (c) con la situación de morosidad de los Activos y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.\_\_\_\_\_

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Activos a las declaraciones previstas en la Estipulación Octava, en cuanto tenga conocimiento de ello.\_\_\_\_\_

El Administrador deberá preparar y entregar a

7U3372575

01/2007



la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Activos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. \_\_\_\_\_

#### 9.13 Remuneración. \_\_\_\_\_

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Activos (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la "Comisión de Administración de los Activos") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención. \_\_\_\_\_

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de los Activos. \_\_\_\_\_

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por semestres vencidos en cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365). \_\_\_\_\_

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. \_\_\_\_\_

El pago a la Entidad Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el primer (1er)

7U3372574

01/2007



puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el pago de los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo. \_\_\_\_\_

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Activos. \_\_\_\_\_

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.2. \_\_\_\_\_

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. \_\_\_\_\_

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS  
BONOS.-----

10.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (€ 13.169.000.000) de valor nominal, constituida por CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (131.690) Bonos ordinarios, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, en un único tramo o serie.-----

10.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Activos, junto con el importe del Préstamo Sindicado, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

10.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artícu-



01/2007



703372573



lo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura. \_\_\_\_\_

10.4 Tipo de Interés Nominal. \_\_\_\_\_

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal anual resultante (el "Tipo de Interés Nominal") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el nominal de cada Bono, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido,

en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.——

a) Devengo de intereses.——

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).——

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).——

b) Tipo de Interés Nominal.——

El Tipo de Interés Nominal determinado para ca-





01/2007



7U3372572



da Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de restar a: \_\_\_\_\_

(i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor a seis (6) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a ocho (8) meses y el tipo Euribor a nueve (9) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, \_\_\_\_\_

(ii) un diferencial de: \_\_\_\_\_

0,35% para el primer y segundo Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

0,34% para el tercer, cuarto y quinto Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

0,35% para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales redondeando a la baja en caso de que el cuarto decimal estuviese

comprendido entre 0 y 4 (incluidos), y al alza en caso de que el cuarto decimal estuviese comprendido entre 5 y 9 (incluidos).\_\_\_\_\_

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor.\_\_\_\_\_

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") aplicable para el cálculo del Tipo de Interés Nominal será el siguiente:\_\_\_\_\_

(i) El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo "Euribor a seis (6) meses", definido como el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a seis (6) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.\_\_\_\_\_

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de



01/2007



7U3372571



oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales. \_\_\_\_\_

A estos efectos, se entenderá por "hora CET" ("Central European Time") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a ocho (8) meses y el tipo Euribor a nueve (9) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

A estos efectos, se entenderá por: \_\_\_\_\_

a. "Euribor a ocho (8) meses" el tipo Euribor,

"Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a ocho (8) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

b. "Euribor a nueve (9) meses" el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") a nueve (9) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:-----

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

donde,-----

TCa= Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje),-----

TL= Tipo de Interés de Referencia Euribor a

7U3372570

01/2007



ocho (8) meses, expresado en porcentaje, \_\_\_\_\_

TC= Tipo de Interés de Referencia Euribor a  
ocho (8) meses, expresado en porcentaje, \_\_\_\_\_

DL= 270, \_\_\_\_\_

DC = 240 y \_\_\_\_\_

Dca = número de días del primer Periodo de De-  
vengo de Intereses. \_\_\_\_\_

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obten-  
ción del tipo establecido en el apartado (i) ante-  
rior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo  
será el tipo de interés que resulte de efectuar la  
media aritmética simple de los tipos de interés in-  
terbancarios de oferta para operaciones de depósito  
no transferibles, en euros, por importe similar al  
del Saldo Vivo de los Activos, a seis (6) meses de  
vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de  
Interés, que declaren las entidades bancarias rese-  
ñadas a continuación (las "Entidades de Referen-  
cia"), previa solicitud simultánea a cada una de  
ellas que realizará la Sociedad Gestora a través  
del Agente Financiero (salvo para el primer Periodo

de Devengo de Intereses, en el que se tomará el resultado de una interpolación lineal entre (i) la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos, a ocho (8) meses de vencimiento y (ii) la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos, a nueve (9) meses de vencimiento, que declaren las Entidades de Referencia en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura).\_\_\_\_\_

Las Entidades de Referencia serán:\_\_\_\_\_

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.\_\_\_\_\_
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.\_\_\_\_\_
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG.\_\_\_\_\_

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmé-



NOTARIAL



7U3372569

01/2007



tica simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. \_\_\_\_\_

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. \_\_\_\_\_

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será el resultado de la interpolación lineal entre (i) la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una duración de ocho (8) meses y (ii) la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una

duración de nueve (9) meses, para ambos casos por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11:00 horas de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.\_\_\_\_\_

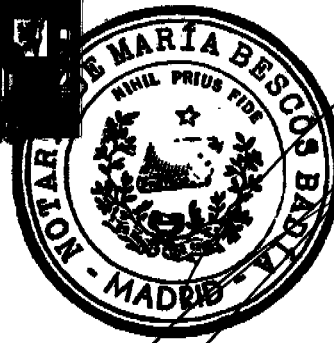
d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("Fecha de Fijación del Tipo de Interés") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_



7U3372568

01/2007



A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "Días Hábiles" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará en la forma prevista en el apartado b) anterior, como resultado de la interpolación de los tipos de interés de referencia indicados en dicho apartado (Euribor a ocho (8) meses y Euribor a nueve (9) meses) existentes a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4 del Módulo Adicional.

10.5 Fechas para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán

por semestres vencidos, los días 11 de mayo y noviembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago").

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

#### 10.6 Cálculo de la liquidación de intereses.

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

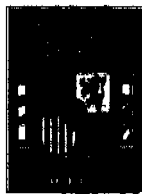
R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

7U3372567



01/2007

SECRETARÍA DE JUSTICIA



d =Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Decimooctava con una antelación de al menos dos (2) Días Hábles a cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre

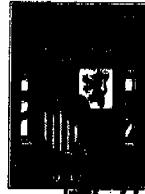
el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos emitidos o el reembolso del principal, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 19.2, la cantidad disponible para el pago de intereses y principal de los Bonos se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se



01/2007



7U3372566



repartirá entre los Bonos a prorrata, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.\_\_\_\_\_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni de principal de los Bonos con posterioridad al 11 de noviembre de 2021 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Legal").\_\_\_\_\_

10.7 Precio de emisión.\_\_\_\_\_

El precio de emisión de los Bonos es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal.\_\_\_\_\_

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo

para Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.\_\_\_\_\_

10.8 Amortización de los Bonos.\_\_\_\_\_

10.8.1 Precio de amortización.\_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en la Estipulación 10.8.2.\_\_\_\_\_

10.8.2 Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización Final.\_\_\_\_\_

La fecha de amortización definitiva de los Bonos es el 11 de noviembre de 2018 (la Fecha de Vencimiento Final) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) siguiente pueda



01/2007



7U3372565

proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. \_\_\_\_\_

b) Amortización Parcial. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en los términos que se describen a continuación. \_\_\_\_\_

Las fechas de pago de amortización de los Bonos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses (es decir, los días 11 de mayo y noviembre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil), hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas. \_\_\_\_\_

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. \_\_\_\_\_

Las "Fechas de Determinación" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos nece-

sarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).-----

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado.-----

El "Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento) incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fon-





01/2007



7U3372564



dos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

El "Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado" será el saldo vivo de principal del Préstamo Sindicado en cada momento, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

(iii) Saldo Vivo de los Activos. \_\_\_\_\_

El "Saldo Vivo de los Activos" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vendido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos. \_\_\_\_\_

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización" será igual, en cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: \_\_\_\_\_

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más el Saldo de Principal Pendiente de

Pago del Préstamo Sindicado en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y—

(ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso.——

Se entenderá por "Activos Fallidos" aquéllos respecto de los cuales:——

(a) el Deudor Cedido correspondiente haya sido declarado en concurso (como se describe en el apartado 1.d) de los Factores de Riesgo),——

(b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Cedido correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, o——

(c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Cedido correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de doce (12) meses.——

Inicialmente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá secuencialmente, calculando primero la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado, y



01/2007



703372563



posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos. No obstante, el Préstamo Sindicado comenzará a amortizarse, cuando el porcentaje del saldo vivo del Préstamo Sindicado represente el doble del inicial sobre el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos, y no exista un Supuesto de Deterioro de los Activos.\_\_\_\_\_

Se entenderá por "Supuesto de Deterioro de los Activos" cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:\_\_\_\_\_

(a) que el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, sin que se proceda a la liquidación anticipada del Fondo (porque los Fondos Disponibles no sean suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, conforme a lo descrito en la Estipulación 4.1);\_\_\_\_\_

(b) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Importe Disponible del Crédito Subordinado (o en su caso el importe del Depósito de Liquidez) sea inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado; y

(c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso exista algún Activo que presente más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos.

Por todo lo anterior, la amortización de los Bonos y del Préstamo Sindicado se realizará conforme a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos y a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado, aplicando en cada Fecha de Pago los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de conformidad con las siguientes reglas:

(i) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos" será igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) La diferencia positiva, si la hubiera, entre  
i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos  
ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado (calculada



01/2007



703372562

conforme a lo dispuesto en el punto (ii) siguiente); y \_\_\_\_\_

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada momento. \_\_\_\_\_

(ii) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado menos ii) el producto de a) un porcentaje del 13,20% (el doble del porcentaje que el importe inicial del Préstamo Sindicado representa sobre la suma del importe inicial de los Bonos y del Préstamo Sindicado) por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso, siempre que no se haya producido un Supuesto de Deterioro de los Activos.-

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago será equivalente a la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado.-

Por su parte, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 11 de noviembre de 2007.\_\_\_\_\_

(v) Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos o del Préstamo Sindicado, la cantidad total que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación:\_\_\_\_\_

Los "Fondos Disponibles para Amortización" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:\_\_\_\_\_

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los siete (7) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y\_\_\_\_\_

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.\_\_\_\_\_

El "Déficit de Amortización" será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.\_\_\_\_\_



01/2007



703372561



Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos o Cantidad Devengada de Principal de Amortización para el Préstamo Sindicado pendiente de reembolsar:-

(i) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, repartiéndose proporcionalmente entre todos los Bonos, y a continuación al Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente y al Orden de Prelación de Pagos; y

(ii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas

en la forma prevista en la Estipulación Decimooctava el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, así como el Déficit de Amortización que les fuere aplicable, si existiere.-----

c) Amortización anticipada.-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en cada fecha de amortización parcial, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago:-----

(a) en el caso de que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, siempre que no se perjudiquen los intereses de los acreedores del Fondo, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Activos, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean





01/2007



703372560



adeudados por el Fondo; \_\_\_\_\_

b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurrían circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; \_\_\_\_\_

(c) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir; \_\_\_\_\_

(d) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumpli-

miento de sus funciones.-----

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su autorización fuera revocada y transcurriera el plazo legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora.-----

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.-----

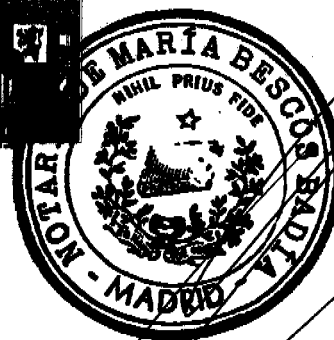
Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del fondo en los casos y en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 4.1.-----



01/2007



703372559



La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la Estipulación Decimooctava. \_\_\_\_\_

10.9 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentran sujetas a la ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (iv) el Real Decreto 1310/2005, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales españoles competentes.-----

La presente Escritura y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación española.-----

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

En este acto, la Entidad Cedente suscribe la totalidad de la emisión de Bonos en su propio nombre.-----

La Entidad Cedente deberá abonar al Fondo el precio de emisión correspondiente a la totalidad de la emisión de Bonos, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución del Fondo (es decir, el 9 de marzo de 2007) (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 11:00 horas de Madrid, valor mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería de dicho precio.-----

En caso de retraso en el abono al Fondo del



01/2007



7U3372558

precio de emisión, la Entidad Cedente deberá satisfacer al Fondo intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Cedente. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio. \_\_\_\_\_

DECIMOSEGUNDA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). \_\_\_\_\_

12.1 Entidad de Calificación. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998

(la "Entidad de Calificación").

#### 12.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

El 5 de marzo de 2006, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos, con carácter provisional.

Se espera confirmar la calificación anterior como final antes de la Fecha de Desembolso. Se adjunta como Anexo 6 copia de la carta de calificación provisional remitida por la Entidad de Calificación.

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso la calificación provisional anterior, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava.

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional anterior, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Activos y la emisión de los Bonos.

#### 12.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora suministrará a la Entidad

7U3372557

01/2007



de Calificación, en la dirección london.cdosurveillance@derivatifitch.com, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Entidad de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.\_\_\_\_\_

DECIMOTERCERA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.\_\_\_\_\_

13.1 Solicitud de inclusión en AIAF.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora solicitará, en representa-

ción y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores. La admisión definitiva a negociación se producirá no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.\_\_\_\_\_

En el caso de que no se cumpla el plazo de treinta (30) días naturales señalado anteriormente, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a CNMV y a los bonistas mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional de conformidad con lo previsto en la Estipulación Decimooctava, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora por este hecho.\_\_\_\_\_

13.2 Solicitud de admisión a negociación en otros mercados.\_\_\_\_\_

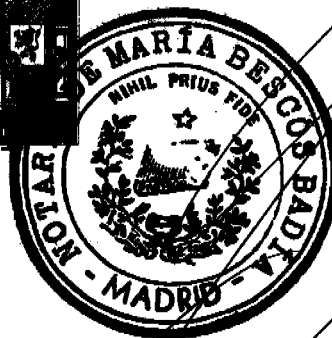




01/2007



708372556



Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 13.1, una vez solicitada la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.—

DECIMOCUARTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. \_\_\_\_\_

14.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. \_\_\_\_\_

Los Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. \_\_\_\_\_

14.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, por cuenta y representa-

ción del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSA- CIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real De- creto 116/1992").

14.3 Características de los valores que se re- presentarán mediante anotaciones en cuenta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, núme- ro de unidades, valor nominal y demás característi- cas y condiciones de la emisión de Bonos que se re- presentan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Es- critura.

14.4 Depósito de copias de la escritura publi- ca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otor- gada la presente Escritura, y antes de la Fecha de Desembolso depositará sendas copias de la presente

7U3372555

01/2007



Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.—

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. \_\_\_\_\_

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. \_\_\_\_\_

15.1 Práctica de la primera inscripción. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán

como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992.-----

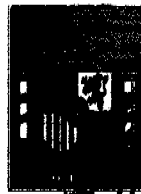
15.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

7U3372554

01/2007



15.3 Transmisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. \_\_\_\_\_

15.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. \_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. \_\_\_\_\_

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. \_\_\_\_\_

DECIMOSEXTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMEN-

TARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los contra-

7U3372553



01/2007



tos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. \_\_\_\_\_

16.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") un contrato (el "Contrato de Servicios Financieros"), para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto Agente Financiero, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar los pagos que correspondan de los Bonos, una vez deducido por el obligado a retener e ingresar a cuenta de acuerdo con la normativa vigente en cada momento el importe

total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.\_\_\_\_\_

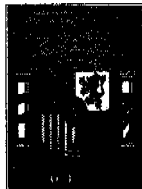
El Agente Financiero, dentro del décimo (10º) día del mes siguiente al del vencimiento de los intereses, remitirá a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las certificaciones obtenidas de las entidades obligadas al suministro de información de los titulares no residentes de los valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.—

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 (FITCH), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a F1 (FITCH) un aval bancario a primera demanda incondicional y con renuncia al beneficio de excusión





01/2007



7U3372552



en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) obtendrá del Agente Financiero la pignoración de valores a favor del Fondo en garantía de las obligaciones contraídas por éste con el Fondo en las condiciones de sobrecolateralización necesarias para que las calificaciones de los Bonos y del Préstamo Sindicado no se vean rebajadas o retiradas, o (c) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (FITCH) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta para el Depósito de Liquidez. El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por FITCH, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha

sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.\_\_\_\_\_

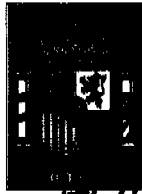
En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión (la "Comisión de Servicios Financieros") por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€ 150.000) y que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación. En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones y la Fecha de Vencimiento Legal.\_\_\_\_\_

#### 16.1.2 Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y representación del Fondo, una cuenta (la "Cuenta de Tesorería") que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación.---

Según lo previsto en el Contrato de Servicios

7U3372551



01/2007

Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería: \_\_\_\_\_

(i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos y el importe dispuesto del Préstamo Sindicado; \_\_\_\_\_

(ii) el principal e intereses de los Activos; \_\_\_\_\_

(iii) las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado; \_\_\_\_\_

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; \_\_\_\_\_

(v) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap; \_\_\_\_\_

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; \_\_\_\_\_

(vii) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales; \_\_\_\_\_

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legis-

lación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.—

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos reducido en quince (15) puntos básicos (0,15%). Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y el 31 de octubre de 2007, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días.—

7U3372550

01/2007



En caso de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de F1 (FITCH), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1.1.\_\_\_\_\_

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere la Estipulación 16.1.1 o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación F1 (FITCH), previa suscripción de los oportunos documentos.\_\_\_\_\_

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de

las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Servicios Financieros.—

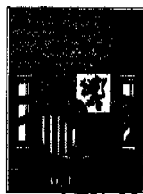
#### 16.1.3 Cuenta para el Depósito de Liquidez.—

En el caso de que de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16.3 deba constituirse el Depósito de Liquidez, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta para el Depósito de Liquidez, en la que se depositará únicamente el Depósito de Liquidez, y que estará sometida a las mismas condiciones y funcionamiento que la Cuenta de Tesorería y en particular tendrá la misma remuneración.—

En caso de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de F1 (FITCH), la

7U3372549

01/2007



Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1.1. \_\_\_\_\_

16.2 Contrato de Préstamo Sindicado. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Deudores Cedi- dos (en tal concepto, las "Entidades Prestamistas"), un contrato (el "Contrato de Préstamo Sindi- cado") por importe de NOVECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECI- SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (€ 930.478.717,28) que será destinado a pagar parte del precio de los Activos (el "Préstamo Sindi- cado"). \_\_\_\_\_

La distribución del Préstamo Sindicado entre las Entidades Prestamistas es la siguiente: \_\_\_\_\_

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACIÓN (EUROS)
BANCA MARCH, S.A.	7.197.545,50
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	132.529.786,75
BANCO CAIXA GERAL, S.A.	4.886.134,00

	02
BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.	42.109.996 ,90
BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EM- PRESA, S.A.	13.778,76
BANCO DE SABADELL, S.A.	77.073.512 ,02
BANCO DE VALENCIA, S.A.	17.650.363 ,81
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.	31.896.129 ,09
BANCO ESPIRITO SANTO, S.A.	1.311.037, 21
BANCO GALLEGO, S.A.	3.603.603, 78
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.	10.862.861 ,13
BANCO PASTOR, S.A.	25.912.389 ,43
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	36.978.834 ,66
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	74.011.853 ,65
BANKINTER, S.A.	19.197.434 ,38
BANKOIA, S.A.	817.725,16
BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	4.325.766, 99
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANL- LEU	2.344.570, 63
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA	24.510.161 ,00
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	7.817.878, 68
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	3.193.330, 13
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	8.688.831, 70
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	2.718.277, 48
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	7.121.773, 80
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	240.696,50
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	4.308.943, 73



7U3372548



01/2007



CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	2.494.489, 98
CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MAN- CHA	2.833.413, 50
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	7.938.677, 13
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	11.304.055 ,99
CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	6.455.470, 17
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	18.262.749 ,31
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTE- LLÓN Y ALICANTE (BANCAJA)	22.577.588 ,57
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	3.103.673, 16
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	24.283.326 ,43
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BUR- GOS	12.052.594 ,46
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FER- NANDO DE SEVILLA Y JEREZ	1.171.013, 04
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	2.072.065, 45
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	1.306.563, 60
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN	4.732.331, 66
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	6.325.481, 04
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	26.804.751 ,74
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	9.972.851, 50
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	5.415.682, 91
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	13.190.441 ,48
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	8.478.638,

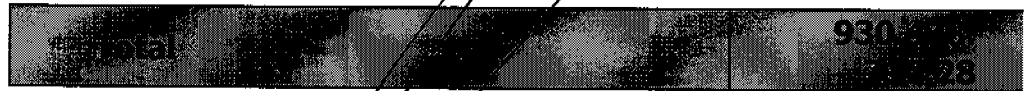
DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	11
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)	50.432.885,04
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	21.832.125,23
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	3.060.179,88
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	4.893.653,95
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	5.144.055,72
CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO	9.592.544,96
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	10.114.396,59
CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	10.184.206,32
CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	2.963.937,33
CAJA RURAL DE JAÉN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	20.776,35
CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	24.225.467,92
CAJA RURAL DE ZAMORA, COOPERATIVA DE CRÉDITO	62.247,06
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	5.301.277,99
CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	2.355.703,83
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJAMAR)	11.801.336,36
COLONYA - CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA	118.151,60
IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	46.211,53
LICO LEASING, S.A., E.F.C.	10.323.719,29
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	5.451.356,24
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	2.905.656,36
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	7.549.751,61



01/2007



7U3372547



La entrega por las Entidades Prestamistas del importe total del Préstamo Sindicado se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso (la "Fecha de Disposición del Préstamo Sindicado"), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

El Préstamo Sindicado devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Sindicado, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia Euribor a seis (6) meses (salvo para el primer Periodo de Interés, que será el tipo interpolado correspondiente al primer Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos) o, en caso necesario, su sustituto empleado para determinar el Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá

los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Sindicado, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida).-----

Los intereses derivados del Préstamo Sindicado resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.—

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Estos intereses se abonarán a las Entidades Prestamistas únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Sindicado (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Préstamo Sindicado se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la

7U3372546

01/2007



TIMBRE DEL ESTADO



Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado, tal y como se define en la Estipulación 10.8. \_\_\_\_\_

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Sindicado aplicable durante el periodo de interés en curso y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

No obstante lo dispuesto en cualesquiera otros apartados de la presente Escritura: (a) la exigibilidad de todas y cada una de las obligaciones de pago del Fondo derivadas del Préstamo Sindicado está expresamente condicionada (tanto en lo que se refiere a su importe como a su fecha de vencimiento) a la existencia de Fondos Disponibles para satisfacer las mismas, sin que el Fondo esté sujeto a obligación o responsabilidad alguna distinta de aquéllas que puedan ser satisfechas con cargo a los

Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Pre-  
lación de Pagos, y (b) todas y cada una de las  
obligaciones de pago del Fondo derivadas del Prés-  
tamo Sindicado (ya sea en concepto de principal,  
intereses o cualquier otro) que no hayan sido sa-  
tisfechas en la Fecha de Vencimiento Final del  
Préstamo Sindicado (tal y como dicho término se de-  
fine a continuación) quedarán automática e íntegra-  
mente extinguidas en dicha Fecha.\_\_\_\_\_

El Préstamo Sindicado permanecerá vigente hasta  
la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha  
de Vencimiento Legal, (ii) la fecha en que el Fondo  
haya devuelto a las Entidades Prestamistas cuales-  
quiera cantidades debidas al amparo del Contrato de  
Préstamo Sindicado y se hayan extinguido completa-  
mente las obligaciones del Fondo bajo el mismo o  
(iii) la fecha en que la emisión de los Bonos haya  
sido amortizada en su totalidad (la "Fecha de Ven-  
cimiento Final del Préstamo Sindicado").\_\_\_\_\_

El 5 de marzo de 2006, FITCH ha asignado una  
calificación BBB- al Préstamo Sindicado, con carác-  
ter provisional.\_\_\_\_\_

Se espera confirmar la calificación anterior  
como final antes de la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

7U3372545

01/2007



En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional anterior, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Activos y la emisión de los Bonos, tal y como se recoge en la Estipulación 4.3.\_\_\_\_\_

16.3 Contrato de Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO y CAJA DE AHORROS DE GALICIA (las "Entidades Acreditantes"), un contrato de crédito subordinado (el "Contrato de Crédito Subordinado") con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago (el "Crédito Subordinado").\_\_\_\_\_

Las características principales del Crédito Subordinado son las que a continuación se indican:—

(i) Importe. \_\_\_\_\_

El "Importe Máximo del Crédito Subordinado" en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura es de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 169.200.000), equivalente al 1,20% del importe nominal de los Bonos más el importe del Préstamo Sindicado en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La participación de las distintas Entidades Acreditantes en el Crédito Subordinado es la siguiente: \_\_\_\_\_

ENTIDAD ACREDITANTE	PARTICIPACIÓN (EUROS)	Porcentaje (AJE)
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS	72.520.000	42,86%
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	38.680.000	22,86%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	38.680.000	22,86%
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	9.660.000	5,71%
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	9.660.000	5,71%
<b>Total</b>	<b>169.200.000</b>	<b>100%</b>

El Importe Máximo del Crédito Subordinado podrá reducirse en cada Fecha de Pago, en su caso, al menor de: \_\_\_\_\_



7U3372544

01/2007



(a) Importe Máximo del Crédito Subordinado inicial; o \_\_\_\_\_

(b) La cantidad mayor entre: (i) el 2,40% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos más el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado en la correspondiente Fecha de Pago y (ii) el 0,60% del importe nominal de los Bonos más el importe del Préstamo Sindicado en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La minoración del Importe Máximo del Crédito Subordinado deberá coincidir con una Fecha de Pago, y se aplicará a todas las Entidades Acreditantes a prorrata de su participación en el Crédito Subordinado. \_\_\_\_\_

El Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las siguientes condiciones: \_\_\_\_\_

(a) Que exista algún Activo que presente más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes

vencidos; o \_\_\_\_\_

(b) Que en la anterior Fecha de Pago, el Importe Disponible del Crédito Subordinado (o en su caso, el importe del Depósito de Liquidez) sea inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado; o \_\_\_\_\_

(c) Que no hubieran transcurrido al menos dos (2) años desde la Fecha Desembolso. \_\_\_\_\_

El "Importe Disponible del Crédito Subordinado" será igual a la diferencia existente en cada momento entre el Importe Máximo del Crédito Subordinado y el importe de las disposiciones efectuadas y no reembolsadas al amparo del Crédito Subordinado. \_\_\_\_\_

(ii) Destino. \_\_\_\_\_

Las disposiciones del Crédito Subordinado se utilizarán para hacer frente a los conceptos 1° a 10° del Orden de Prelación de Pagos (excepto para hacer frente al pago de la Comisión de Disponibilidad) en cada Fecha de Pago, o en el caso del concepto 1° cuando dichos gastos sean exigibles, siempre y cuando, en la fecha de pago correspondiente, no existan otros Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a dichos pagos. \_\_\_\_\_

(iii) Disposiciones. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

7U3372543

01/2007



del Fondo, podrá disponer del Crédito Subordinado mediante comunicación escrita a las Entidades Acreditantes antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, que será distribuido entre las distintas Entidades Acreditantes a prorrata de su participación en el Crédito Subordinado, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser la indicada en el apartado (ii) anterior).\_\_\_\_\_

Las disposiciones del Crédito Subordinado sólo podrán realizarse durante el período de disposición del mismo (en adelante, el "Periodo de Disposición"), que será el período comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y la primera de las siguientes fechas: (i) La Fecha de Vencimiento Legal; (ii) la fecha en que se produzca la amortización total de los Bonos.\_\_\_\_\_

En la Fecha de Vencimiento Legal el Importe Disponible del Crédito Subordinado estará disponi-

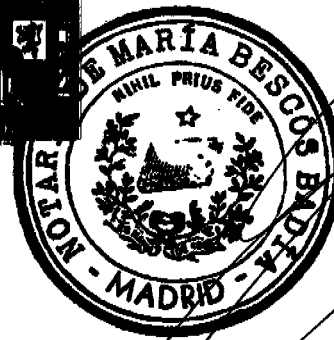
ble para atender a los pagos que se mencionan en el punto (ii) anterior.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, durante el Periodo de Disposición, volver a disponer de los importes del Crédito Subordinado que hubiera reembolsado a las Entidades Acreditantes, reintegrando así dichos reembolsos el Importe Disponible del Crédito Subordinado.-----

En el supuesto de que la calificación de alguna Entidad Acreditante para su riesgo a corto plazo otorgada por la Entidad de Calificación, fuera retirada o rebajada a una calificación inferior a F1 (FITCH), en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, la parte del Importe Disponible del Crédito Subordinado correspondiente a dicha Entidad Acreditante en proporción a su participación en el Crédito Subordinado deberá ser dispuesta en su totalidad, una vez conocida dicha circunstancia por la Sociedad Gestora y previa notificación de dicha circunstancia a la Entidad Acreditante correspondiente con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba realizarse el depósito y antes de las 11:00 horas, ingresándose la parte del Importe Disponible del Crédito Subordinado

7U3372542

01/2007



correspondiente a dicha Entidad Acreditante en una cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero y distinta de la Cuenta de Tesorería del Fondo (en adelante, la "Cuenta para el Depósito de Liquidez"), pasando a denominarse dicho depósito como Depósito de Liquidez (el "Depósito de Liquidez"). La cantidad requerida del Depósito de Liquidez será en todo momento igual a la parte del Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a las Entidades Acreditantes que se hallen en este supuesto en proporción a su participación en el Crédito Subordinado, pudiéndose utilizar para el destino que se señala en el apartado (ii) anterior. Las Entidades Acreditantes se comprometen a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Entidad de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.——

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá comunicar previamente a las Entidades Acreditantes correspondientes, cualquier disposición que realice

del Depósito de Liquidez para hacer frente a las obligaciones del Fondo de acuerdo con los términos referidos en el apartado (ii) anterior.-----

En caso de que en el momento de constituirse el Depósito de Liquidez hubiera importes dispuestos del Crédito Subordinado, el Depósito de Liquidez se realizará por la parte del Importe Disponible del Crédito Subordinado correspondiente a las Entidades Acreditantes que incurran en el supuesto señalado anteriormente.-----

A partir de la constitución del Depósito de Liquidez, las disposiciones que correspondiese realizar para hacer frente a los pagos referidos en el apartado (ii) anterior por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, se realizarán (en la proporción que corresponda) mediante transferencia, ordenada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, del importe que corresponda desde la Cuenta para el Depósito de Liquidez a la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en este supuesto, la devolución que, en su caso, correspondiese de los importes dispuestos del Crédito Subordinado se realizará mediante transferencia, desde la Cuenta de Tesorería a la Cuenta para el Depósito de Liquidez,

703372541

01/2007



del importe que corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado (v) siguiente, considerándose el saldo de la Cuenta para el Depósito de Liquidez un Fondo Disponible. \_\_\_\_\_

El Depósito de Liquidez se mantendrá en la Cuenta para el Depósito de Liquidez durante todo el plazo de vigencia del Crédito Subordinado, excepto en caso de que la Entidad Acreditante correspondiente recuperase la calificación crediticia F1 (FITCH), en cuyo caso se restaurará la situación inicial. \_\_\_\_\_

(iv) Remuneración. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a las Entidades Acreditantes en la Fecha de Desembolso, una comisión de apertura (la "Comisión de Apertura"), por un importe de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (€ 761.400), que se distribuirá entre las distintas Entidades Acreditantes a prorrata de su participación en el Crédito Subordinado. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante una comisión de disponibilidad (la "Comisión de Disponibilidad"), por un importe equivalente a ciento veinticinco (125) puntos básicos (1,25%) sobre las cantidades no dispuestas del Importe Máximo del Crédito Subordinado (incluyendo las cantidades, en su caso, depositadas en el Depósito de Liquidez que no hayan sido dispuestas por el Fondo para realizar ningún pago) en la Fecha de Pago anterior, pagadera semestralmente en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. La Comisión de Disponibilidad se distribuirá entre las distintas Entidades Acreditantes a prorrata de su participación en el Crédito Subordinado.\_\_\_\_\_

La Comisión de Disponibilidad se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de que por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago no se abonase la Comisión de Disponibilidad, dicha Comisión de Disponibilidad se abonará en la siguiente Fecha de Pago en la que existan Fondos Disponibles suficientes, devengándose además sobre los importes impagados intereses al tipo aplicable a las cantidades





01/2007



7U3372540



dispuestas del Crédito Subordinado para el periodo en curso, señalado más adelante. \_\_\_\_\_

La Comisión de Disponibilidad se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365). \_\_\_\_\_

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado así como los importes del Depósito de Liquidez utilizados para hacer frente a los pagos mencionados en el apartado (ii) devengarán intereses a favor de las Entidades Acreditantes, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo equivalente al Tipo de Interés Referencia más doscientos cincuenta (250) puntos básicos (2,50%).—

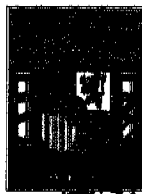
Los importes del Depósito de Liquidez que no se

utilicen para hacer frente a los pagos señalados en el apartado (ii) y se mantengan depositados en la Cuenta para el Depósito de Liquidez únicamente devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante correspondiente, desde la fecha de ingreso del mismo en la Cuenta para el Depósito de Liquidez a un tipo equivalente al tipo de interés al que el Agente Financiero remunerare los saldos de la Cuenta para el Depósito de Liquidez, más la Comisión de Disponibilidad correspondiente.\_\_\_\_\_

Los intereses derivados del Crédito Subordinado y del Depósito de Liquidez resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. Los intereses del Depósito de Liquidez pagaderos en cada Fecha de Pago serán los devengados desde el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago anterior a aquella en la que se realiza el pago de intereses (incluido) hasta el segundo (2º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago (excluido). El primer periodo de devengo de intereses del Depósito de Liquidez estará comprendido entre la fecha en la que se constituya el Depósito de Liquidez (incluido) hasta el segundo (2º) Día Hábil anterior a la siguiente Fe-



01/2007



7U3372539



cha de Pago (excluido). El último período de devengo de intereses del Depósito de Liquidez estará comprendido entre el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Vencimiento Legal (incluido) y la Fecha de Vencimiento Legal (excluida) (o aquella otra fecha anterior en la que en su caso se proceda a la extinción del Fondo). \_\_\_\_\_

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Crédito Subordinado (ni de la obligación de pago de la Comisión de Disponibilidad, de intereses o repago del principal en el mismo prevista) la falta de pago de la Comisión de Disponi-

bilidad, de los intereses del crédito o repago del principal cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.———

Los intereses devengados y no pagados sobre las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado (y en su caso sobre el Depósito de Liquidez) en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al Tipo de Interés Referencia más doscientos cincuenta (250) puntos básicos (2,50%) y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.———

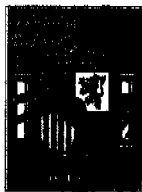
(v) Repago de cantidades dispuestas.———

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado se repagarán en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a aquélla en la que dichas cantidades fueron utilizadas para hacer frente a los pagos del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, distribuyéndose dichas cantidades entre las distintas Entidades Acreditantes a prorrata de su participación en el Crédito Subordinado.———

En todo caso, a la fecha de finalización de vi-

7U3372538

01/2007



gencia del Crédito Subordinado deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo con cargo al Crédito Subordinado (incluyendo el Depósito de Liquidez), siempre que los Fondos Disponibles correspondientes lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

(vi) Duración y terminación. \_\_\_\_\_

El Crédito Subordinado permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal. \_\_\_\_\_

El Depósito de Liquidez, en caso de dotarse, permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal. \_\_\_\_\_

16.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, un contrato de préstamo subordinado (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") por importe de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (€

3.160.051,31) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso (el "Préstamo para Gastos Iniciales").—

La entrega por la Entidad Cedente del importe total del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas del Día Hábil posterior a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (la "Fecha de Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

---

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera



01/2007



7U3372537

Fecha de Pago, excluida).\_\_\_\_\_

Los intereses derivados del Préstamo para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 11 de mayo y noviembre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Estos intereses se abonarán a la Entidad Cedente únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de

Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

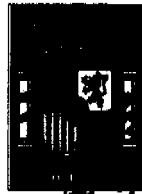
La parte del Préstamo para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se irá amortizando en la medida en que se vayan amortizando los citados gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso, durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiese sido utilizada podrá amortizarse en la primera Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en





01/2007



7U3372536



la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

El Préstamo para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal, (ii) la fecha en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Cedente cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo o (iii) la fecha en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad (la "Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Gastos Iniciales").\_\_\_\_\_

16.5 Otros contratos.\_\_\_\_\_

16.5.1 Administración de los Activos.\_\_\_\_\_

La Entidad Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre éstos y el Fondo por el Contrato de Administración que se describe en la Estipulación Novena.\_\_\_\_\_

#### 16.5.2 Contrato de Swap.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (a estos efectos, la "Entidad de Contrapartida") un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación de Banca Española (el "Contrato de Swap") con la finalidad de cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo.-----

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer el hecho de que ciertos Activos se encuentran sujetos a tipos de interés, tanto fijos como variables, diferentes del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos, así como a periodos de revisión y liquidación diferentes.-----

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Tesorería, la suma de los intereses devengados, vencidos, e ingresados (excluidas las

7U3372535

01/2007



cantidades impagadas y recuperadas, así como los intereses de demora devengados sobre las mismas) al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos del Fondo administrados por la Entidad Cedente. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el Importe Variable B. \_\_\_\_\_

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes: \_\_\_\_\_

(a) Cantidad a pagar por el Fondo: será el Importe Variable A (según se define este concepto a continuación). \_\_\_\_\_

(b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el Importe Variable B (según se define este concepto a continuación). \_\_\_\_\_

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: \_\_\_\_\_

"Importe Nominal": significa para cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Activos (una

vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación anterior que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos amortizados durante el Periodo de Determinación). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal inicial será igual a la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado en la Fecha de Constitución menos el saldo vivo que tenían en la Fecha de Constitución los Activos que se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la primera Fecha de Determinación. El Fondo notificará el Importe Nominal aplicable al Periodo de Liquidación dos Días Hábil-les anteriores a cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

"Importe Variable A": será igual a la diferencia, en caso de ser positiva (en caso de ser negativa se entenderá igual a (0)), entre:\_\_\_\_\_

A) La suma de:\_\_\_\_\_

(i) el equivalente al resultado de aplicar en cada Fecha de Determinación el Tipo Variable A al Importe Nominal para Periodo de Liquidación ante-

7U3372534

01/2007



rior multiplicado por el número de días del Periodo de Liquidación correspondiente y dividido por 360, y \_\_\_\_\_

(ii) los intereses devengados sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería y efectivamente ingresados en dicha Cuenta Tesorería durante el Periodo de Liquidación; \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

B) La suma de; \_\_\_\_\_

(i) el importe de los Gastos Ordinarios y la Comisión de Administración que se deban satisfacer o retener en cada Fecha de Determinación; \_\_\_\_\_

(ii) el importe a amortizar del Préstamo para Gastos Iniciales más los intereses del mismo, calculados en cada Fecha de Determinación; y \_\_\_\_\_

(iii) el importe a que ascienda la Comisión de Disponibilidad del Crédito Subordinado en cada Fecha de Determinación. \_\_\_\_\_

"Tipo Variable A": significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses devenga-

dos, vencidos e ingresados al Fondo (excluidas las cantidades impagadas y recuperadas, así como los intereses de demora devengados sobre las mismas), incluidos los intereses corridos que correspondan al Fondo en caso de venta de los Activos en un supuesto de liquidación del Fondo, durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos, disminuida (para el primer Periodo de Liquidación) en el importe de los Intereses Corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por 360 y dividido por los días efectivos existentes en dicho Periodo de Liquidación. El Fondo notificará el Tipo Variable A dos Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.-----

"Importe Variable B": será el equivalente al resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable B al Importe Nominal del Swap multiplicado por el número de días del Periodo de Devengo de Intereses y dividido por 360.-----

"Tipo Variable B": significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés medio ponderado de los Bonos y del Préstamo Sindicado para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a di-

7U3372533

01/2007



NOTARÍA DE MADRID



cho Periodo de Liquidación. El tipo medio ponderado se calculará como la suma de: \_\_\_\_\_

(i) el resultado de aplicar el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicho Periodo de Liquidación sobre el porcentaje que supone el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado, y \_\_\_\_\_

(ii) el resultado de aplicar el tipo de interés aplicable al Préstamo Sindicado para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicho Periodo de Liquidación sobre el porcentaje que supone el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado. \_\_\_\_\_

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las

operaciones vencidas al amparo de cada uno de ellos.-----

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación del Contrato de Swap coincidirán con las Fechas de Pago.-----

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos "Periodos de Liquidación", comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyendo en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).-----

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas y a las Entidades Prestamistas (ordinal 13º del Orden de Prelación de Pagos).-----

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de



7U3372532

01/2007



Swap, en caso de que, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada de la Entidad de Contrapartida fuera inferior al Primer Nivel de Calificación Requerida, y dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia, deberá optar por una o más de las siguientes alternativas, en función de la calificación otorgada por la Entidad de Calificación a la Entidad de Contrapartida, siempre que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas por la Entidad de Calificación a los Bonos y al Préstamo Sindicado: \_\_\_\_\_

(i) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, por un importe calculado en función, entre otros, del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada igual a F1 (FITCH) en virtud del Contrato de Swap, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos o al Préstamo Sindicado por la Entidad de Calificación;\_\_\_\_\_

(ii) obtener de un Garante con una calificación crediticia mínima de Primer Nivel de Calificación Requerida Garantía suficiente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o bien\_\_\_\_\_

(iii) ceder a un Sustituto su posición contractual, la cual quedaría subrogada en sustitución de la Entidad de Contrapartida, o causar que una tercera entidad suscriba un nuevo contrato de swap con el Fondo, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap, antes de dar por resuelto el contrato, siempre que dicho Sustituto cuente con una calificación crediticia de su deuda no subordinada superior al Primer Nivel de Calificación Requerida todo ello actuando la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos y al Préstamo Sindicado.\_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incon-

7U3372531



01/2007

dicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Entidad de Contrapartida (la "Garantía") y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Entidad de Contrapartida en el Contrato de Swap o que suscriba un nuevo contrato de swap con el Fondo en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, actuando de forma diligente), y siempre que (A)

una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo se igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Entidad de Contrapartida en el Contrato de Swap o en el nuevo contrato de swap que se suscriba.\_\_\_\_\_

En el caso de que la calificación de la Entidad de Contrapartida descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo del Segundo Nivel de Calificación Requerida, la Entidad de Contrapartida deberá:\_\_\_\_\_

(A) optar entre las alternativas (ii) y (iii) en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el acaecimiento de tal circunstancia y \_\_\_\_\_

(B) constituir el depósito establecido en la opción (i) desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias, depósito que man-

7U3372530

01/2007



Notario de Madrid



tendrá hasta la fecha en que cualquiera de las alternativas (ii) y (iii) hayan sido puestas en práctica. Dicha opción es válida mientras el valor de mercado del swap sea verificado por una tercera entidad independiente de manera semanal.\_\_\_\_\_

A los efectos anteriores el "Primer Nivel de Calificación Requerida" significa que la calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada otorgada por FITCH sea de al menos A y F1 a corto a plazo.\_\_\_\_\_

El "Segundo Nivel de Calificación Requerida" significa que la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada otorgada por FITCH sea de al menos F2 y BBB+ a largo plazo.\_\_\_\_\_

La Entidad de Contrapartida se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por FITCH, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por

cuenta de la Entidad de Contrapartida.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que el Fondo suscriba un contrato de swap en los términos lo más semejantes posibles al Contrato de Swap aquí descrito.-----

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la primera de las siguientes fechas: (i) el 11 de noviembre de 2021 (Fecha de Vencimiento Legal) o (ii) aquella fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-

DECIMOSÉPTIMA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

17.1 Administración financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de



01/2007



7U3372529



administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo serán las legalmente exigibles, y con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes:—

1. Gestión del Fondo.\_\_\_\_\_

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.\_\_\_\_\_

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.—

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificación asignada a los Bonos o al Préstamo Sindicado por la Entidad de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negati-

vamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la presente Escritura no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos o al Préstamo Sindicado y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos y la previa comunicación a la Entidad de Calificación y a la CNMV para su autorización, en su caso.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y la Entidad de Calificación.-----



7U3372528

01/2007



(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.—

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Entidad de Calificación la información periódica prevista en la Estipulación 12.3, así como aquella que razonablemente le requiera. \_\_\_\_\_

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. \_\_\_\_\_

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la presente Escritura o en

aquellos otros que, llegado el caso, concertara ul-  
teriormente la Sociedad Gestora en nombre y por  
cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los  
términos previstos en la presente Escritura, en el  
Folleto y en la normativa vigente en cada momento,  
prorrogar o modificar los contratos que haya sus-  
crito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a  
cada uno de los prestadores de servicios al Fondo  
en virtud de los mismos y siempre que con tales ac-  
tuaciones no se perjudiquen los intereses de los  
titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

2. En relación con los Activos.\_\_\_\_\_

(i) Efectuar, a través del Agente Financiero,  
los pagos que sean debidos a la Entidad Cedente co-  
mo pago del precio de los Activos.\_\_\_\_\_

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titu-  
laridad de los Activos adquiridos por el Fondo y,  
en general, realizar todos los actos de administra-  
ción y disposición que sean necesarios para el co-  
rrecto desempeño de la administración y la repre-  
sentación legal del Fondo.\_\_\_\_\_

(iii) Comprobar, con base en la información re-  
cibida del Administrador, que el importe de los in-



7U3372527

01/2007

gresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Activo y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración.\_\_\_\_\_

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Activos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.\_\_\_\_\_

(v) Supervisar que la renegociación, en caso de autorización de la Sociedad Gestora, de las condiciones de los Activos la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con

el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo.-----

3. En relación con los Bonos.-----

(i)Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en la presente Escritura y en el Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.—

(ii)Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación Decimooctava.-----

(iii)Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos.-----

(iv)Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos.-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----

(i)Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas.-----

7U3372526

01/2007



MINISTERIO DEL ESTADO



(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. \_\_\_\_\_

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, en la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración, se ingresarán, diariamente, las cantidades derivadas de los Activos cobradas por la Entidad Cedente, y en su caso, la Cuenta para el Depósito de Liquidez. \_\_\_\_\_

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de la Entidad Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Activos, que le correspondan al Fondo. \_\_\_\_\_

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a

corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que F1 (FITCH) actuar de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (y en su caso en la Cuenta para el Depósito de Liquidez) produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.-----

(vii) Solicitar disposiciones del Crédito Subordinado o en su caso del Depósito de Liquidez.-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

7U3372525



01/2007



17.2 Gastos del Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer los siguientes gastos del Fondo: \_\_\_\_\_

Gastos iniciales. \_\_\_\_\_

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. \_\_\_\_\_

Gastos Ordinarios. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento (los "Gastos Ordinarios"), siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes Gastos Ordinarios: \_\_\_\_\_

(a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la cons-

titución del Fondo;\_\_\_\_\_

(b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos y del Préstamo Sindicado;\_\_\_\_\_

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;\_\_\_\_\_

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;—

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Activos para la liquidación del mismo;\_\_\_\_\_

(f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;\_\_\_\_\_

(g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;\_\_\_\_\_

(h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;\_\_\_\_\_

(i) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;\_\_\_\_\_

(j) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.\_\_\_\_\_



7U3372524



01/2007



El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.—

Gastos Extraordinarios. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de Gastos Ordinarios) (los "Gastos Extraordinarios") con cargo a una dotación que realizará la Entidad Cedente para hacer frente a los mismos los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos, a excepción de los que se deriven de los Activos impagados, que se satisfarán con cargo a los Fondos Disponibles. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de Gastos Extraordinarios: \_\_\_\_\_

(a) el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo pa-

ra Gastos Iniciales;\_\_\_\_\_

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos;\_\_\_\_\_

(c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Activos) para la liquidación del mismo;\_\_\_\_\_

(d) gastos que puedan derivarse de la sustitución del Administrador de los Activos.\_\_\_\_\_

Gastos suplidos por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los Gastos Ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.\_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los Gastos Extraordinarios en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.

Todos los pagos a terceros en concepto de Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente

7U3372523

01/2007




con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden  
de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

17.3 Auditoría de cuentas del Fondo. \_\_\_\_\_

1. Auditores del Fondo. \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de  
verificación y revisión anualmente por auditores de  
cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como  
sea posible tras su aprobación, que no podrá ocu-  
rrir más tarde del 30 de abril de cada año, la So-  
ciedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anua-  
les (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y me-  
moria), el informe de auditoría y el informe de  
gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior.  
Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo  
en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese  
legalmente exigible. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a designar al au-  
ditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de  
las cuentas anuales del Fondo, informando de tal  
designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gesto-  
ra comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la

Estipulación Decimooctava, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.\_\_\_\_\_

2. Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.—

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

DÉCIMOCTAVA. NOTIFICACIONES.\_\_\_\_\_

18.1 Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.\_\_\_\_\_

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y

7U3372522

01/2007



memoria), informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

18.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. \_\_\_\_\_

a) Notificaciones ordinarias periódicas. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto y la presente Escritura. \_\_\_\_\_

1. Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses que resultarán impagadas por insuficien-

cia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

2.Semestralmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: \_\_\_\_\_

a)Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentaje que representa sobre el importe nominal inicial. \_\_\_\_\_

b)Intereses devengados y no pagados de los Bonos. \_\_\_\_\_

c)Amortización devengada y pagada de los Bonos.

d)Vida media estimada de los Bonos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los Activos. \_\_\_\_\_

e)Saldo Vivo de los Activos. \_\_\_\_\_

f)Intereses, tanto devengados como cobrados de los Activos. \_\_\_\_\_

g)Importe de las cuotas de morosidad de los Ac-



01/2007



7U3372521



tivos a la fecha de dicho informe. \_\_\_\_\_

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a la Entidad de Calificación la información por ésta requerida. \_\_\_\_\_

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en la CNMV. \_\_\_\_\_

b) Notificaciones extraordinarias. \_\_\_\_\_

1. Dos (2) Días Hábiles después del otorgamiento de la presente Escritura, y antes de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación a la CNMV como información adicional al Folleto de los diferenciales aplicables de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 10.4. \_\_\_\_\_

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los

Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la presente Escritura, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.-----

c) Procedimiento.-----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las





01/2007



7U3372520



notificaciones periódicas a la Entidad de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación. \_\_\_\_\_

2.-Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. \_\_\_\_\_

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora ([www.ahorroytitulizacion.com](http://www.ahorroytitulizacion.com)). \_\_\_\_\_

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. \_\_\_\_\_

18.3 Información a la CNMV y a la Entidad de

Calificación. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente.—

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 12.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. \_\_\_\_\_

7U3372519



01/2007

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. \_\_\_\_\_

DECIMONOVENA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. \_\_\_\_\_

19.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: \_\_\_\_\_

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: \_\_\_\_\_

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

(b) Disposición del Préstamo Sindicado. \_\_\_\_\_

(c) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos. \_\_\_\_\_

(a) Pago del precio de adquisición de los Activos más los intereses devengados a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio. \_\_\_\_\_

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo

y emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

19.2 A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos. \_\_\_\_\_

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "Fondos Disponibles") serán los siguientes: \_\_\_\_\_

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos; \_\_\_\_\_

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Activos; \_\_\_\_\_

(c) las cantidades netas cobradas por razón del Contrato de Swap; \_\_\_\_\_

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; \_\_\_\_\_

(e) el Importe Disponible del Crédito Subordinado y, en su caso, el Depósito de Liquidez; \_\_\_\_\_

(f) las dotaciones que realice la Entidad Cedente para hacer frente a los Gastos Extraordinarios, que se utilizarán exclusivamente para satisfacer dichos Gastos Extraordinarios; \_\_\_\_\_

(g) el remanente del Préstamo para Gastos Iniciales; y \_\_\_\_\_

7U3372518

01/2007



(h) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos. \_\_\_\_\_

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (el "Orden de Prelación de Pagos"): \_\_\_\_\_

1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión de Administración y el resto de gastos y comisiones por servicios. \_\_\_\_\_

2º Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto decimosegundo (12º)

del Orden de Prelación de Pagos.-----

3°Pago de intereses de los Bonos.-----

4°Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

5°Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

6°Pago de intereses del Préstamo Sindicado, excepto en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la Causa de Diferimiento de Intereses del Préstamo Sindicado.-----

7°Pago de la Comisión de Disponibilidad.-----

8°Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.-----

9°Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo Sindicado.-----

10°Pago de intereses del Préstamo Sindicado, en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la Causa de Diferimiento de Intereses del Préstamo Sindicado.-----

11°Repago de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado o en caso de que se haya constituido, dotación del Depósito de Liquidez hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado.-----

12°Pago de los intereses del Crédito Subordina-



01/2007



7U3372517



do y del Depósito de Liquidez, en su caso.\_\_\_\_\_

13º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por al resolución de dicho contrato.\_\_\_\_\_

14º Margen de Intermediación Financiera.\_\_\_\_\_

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago, a prorrata de los importes debidos por cada uno de los conceptos (con excepción de los Gastos Extraordinarios que deban satisfacerse con cargo a las dotaciones realizadas por la Entidad Cedente).\_\_\_\_\_

Se entenderá por "Causa de Diferimiento de Intereses del Préstamo Sindicado" el supuesto de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda del 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo Sindicado en esa Fecha

de Pago y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación.-----

Cualquier modificación a la presente Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

VIGÉSIMOPRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.-----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su



7U3372516

01/2007



activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

VIGESIMOSEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL.\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

VIGÉSIMOTERCERA.- GASTOS.\_\_\_\_\_

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

VIGÉSIMOCUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.\_\_\_\_\_

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española.\_\_\_\_\_

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los

Certificados y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.\_\_\_\_\_

VIGÉSIMOQUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.\_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos y al Préstamo Sindicado.\_\_\_\_\_

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen.\_\_\_\_\_

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.\_\_\_\_\_

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y la firman.\_\_\_\_\_

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en cuanto sea proce-



01/2007

7U3372515



Handwritten signature of María Bescós Badía

dente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en noventa y dos folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 70, números: el del presente firmado y los noventa y uno anteriores en orden correlativo, yo el Notario, doy fe.= Están las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y sellado.

DOCUMENTOS UNIDOS

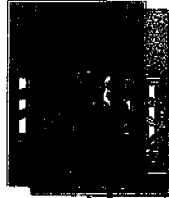
Series of horizontal lines for document entries

## **ANEXO 1**

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE**

7033028946

011000006



APODERAMIENTO. -----

NÚMERO DOS MIL SIETE. -----

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil siete. -----

Ante mí, PEDRO-JOSÉ BARTOLOMÉ FUENTES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

COMPARECE

DON AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de Madrid (Madrid),

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad de Crédito denominada "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", abreviadamente ICO, titular del N.I.F. Q-2876002C, con domicilio en 28014-Madrid -Paseo del Prado 4-. Es un Organismo público clasificado como entidad pública empresarial de las previstas en el art. 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es sucesora de la Entidad de

Derecho Público de su mismo nombre que fue creada por Ley número 13/1971, de 19 de Junio (BOE de 21 de dichos mes y año). Se rige por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera (BOE de 30 de diciembre), por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre, por sus estatutos, aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las especiales de las entidades de crédito y por las generales del ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral. No consta inscrita en el Registro Mercantil. -----

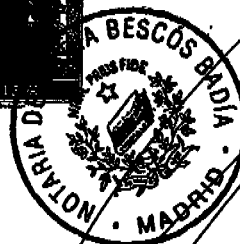
Deriva la representación:-----

a) De su cargo de Presidente de la Entidad, que asegura ejerce en la actualidad, para el que fue designado por RD 1081/2004, de 7 de mayo (BOE 12/05/2004), de su condición de representante de la misma y de las competencias atribuidas a dicho cargo, determinadas en sus estatutos. -----

b) De acuerdo adoptado por el Consejo General del "Instituto de Crédito Oficial" de fecha 26 de octubre de 2004, elevado a público mediante escritura autorizada en Madrid por el notario don

7033028997

01/09/2006



Pedro-José Bartolomé Fuentes el 13 de diciembre de 2004 bajo el número 5332 de protocolo, de la que se me exhibe copia autorizada y de ella resulta que el Consejo General delegó determinadas facultades en el Comité de Operaciones y en el Presidente, relativas a operaciones de activo y pasivo, de convenios de colaboración, de actos de administración, disposición o dominio y de ejercicio de acciones, reclamaciones y recursos judiciales o administrativos. -----

Deduzco copia de la certificación que contiene el acuerdo referido en el apartado anterior que incorporo a esta matriz (dos folios). -----

c) De los acuerdos adoptados por el Consejo General de la entidad en sesión del día 16 de enero de 2007, que figuran transcritos en la certificación que expide doña Eva-María González Díez, como Secretario del indicado órgano, con el visto bueno de su Presidente, don Aurelio Martínez Estévez, cuya certificación extendida sobre un folio de papel, incorporo a esta matriz y doy testimonio de legitimación de sus firmas, que han sido puestas a mi presencia. -----

Todo lo anterior acredita, a mi juicio,

suficientes facultades representativas para el APODERAMIENTO objeto de la presente escritura, ----

EXPONE

I.= Que el propio compareciente, en virtud de su cargo de Presidente de la entidad que representa, con fecha 13 de febrero de 2007, adoptó las decisiones que figuran transcritas en el documento que él mismo expide, extendido sobre tres folios de papel, que me entrega para que deje unido a esta matriz, y doy legitimación de su firma por haber sido puesta a mi presencia. -----

II.= Y por el presente instrumento público,---

OTORGA

ELEVA A PUBLICO la decisión contenida en el apartado tercero del documento unido de fecha 13 de febrero de 2007, relacionado en el expositivo I. anterior, y al efecto CONFIERE PODER amplio y tan bastante como en Derecho se requiera y sea menester, en favor de DON JUAN-ANTONIO GISBERT GARCÍA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado/a, vecino de 28014 Madrid (Madrid), con domicilio en Paseo del Prado 4, titular del DNI y NIF número 21377445A., y de DON EDUARDO GARCÍA GARCÍA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado/a, vecino de 28014 Madrid (Madrid), con domicilio en Paseo Prado 4, titular del DNI y NIF número 06523273J., para que puedan realizar las facultades que constan el documento unido, en la



70S3025928

01/309706



forma que en el mismo se expresa. -----

DECLARACIONES DEL NOTARIO AUTORIZANTE. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo al otorgante esta escritura resumidamente, después de haberle permitido que la lea por sí, de cuyo derecho le advierto y ha ejercitado, manifiesta estar enterado y conforme con su contenido, la aprueba, ratifica y firma. Yo, Notario, hago constar que este consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. -----

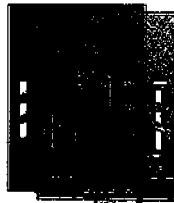
Se añade a la matriz un folio de papel exclusivo para documentos notariales para extender las notas o diligencias posteriores a la autorización del documento. -----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, identificados con el número del presente y los dos anteriores en orden correlativo, yo, Notario, doy fe.= A continuación está/n la/s firma/s del/los compareciente/s, el signo, firma y rúbrica del notario autorizante y el sello de la notaría. -----



7033028999

011200006



Consejo General



EVA MARÍA GONZÁLEZ DÍEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL EN VIRTUD DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS, APROBADOS POR REAL DECRETO 706/1989, DE 30 DE ABRIL;

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:**

Que en la sesión del Consejo General del día 26 de octubre de 2004, se adoptó el siguiente Acuerdo:

**"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

**I. OPERACIONES DE ACTIVO.**

1. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la aprobación de las operaciones de activo hasta un importe máximo individual, o con un riesgo acumulado con un mismo titular, de 50 millones de euros, sin que considerando la acumulación de riesgos en un mismo grupo económico se superen los 100 millones de euros.
2. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la modificación de todos los términos y condiciones de las operaciones aprobadas por el Consejo General, estén o no formalizadas, que formen parte del acuerdo, con excepción de las que hacen referencia a: 1) Titular; 2) Importe máximo de participación del Instituto; 3) Garantías.
3. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la declaración de fallidos, previo informe favorable de la Dirección General que propuso la operación y de la Asesoría Jurídica.

**II. OPERACIONES DE PASIVO.**

1. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los términos y las condiciones generales de las operaciones de la captación de pasivo, cualquiera sea el instrumento utilizado, siempre dentro de los límites que anualmente se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. Se delega en el Presidente la autorización de las operaciones de captación de pasivo, a medio y largo plazo cualquiera sea el instrumento utilizado.

PC2086917



Instituto de Crédito Oficial

Consejo General

3. Se delega en el Director General que tiene entre sus funciones la Gestión Financiera del Instituto de Crédito Oficial, la autorización de las operaciones de captación de pasivo, a medio y largo plazo, cualquiera sea el instrumento utilizado, hasta un límite de 100 millones de euros por operación, siempre dentro de los términos y condiciones generales que, con carácter normalmente mensual, se aprueben por el Comité de Operaciones.

### III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

1. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los Convenios de Colaboración de los que no se derive una obligación de financiación para el Instituto de Crédito Oficial.
2. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los Convenios de Colaboración de los que se derive una obligación de financiación para el Instituto de Crédito Oficial hasta un importe máximo individual, o con un riesgo acumulado con un mismo titular, de 50 millones de euros, sin que considerando la acumulación de riesgos en un mismo grupo económico se superen los 100 millones de euros.
3. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la modificación de todos los términos y condiciones de los Convenios de Colaboración aprobados por el Consejo General, estén o no formalizados, que formen parte del acuerdo, con excepción de las que hacen referencia a: 1) Titular; 2) importe máximo de participación del Instituto; 3) Garantías.

### IV. OTRAS DELEGACIONES.

1. Se delega en el Comité de Operaciones la autorización de cualquier acto de administración, disposición o riguroso dominio sobre cualquier clase de bienes y derechos propiedad del Instituto de Crédito Oficial, cuyo importe no exceda de 5 millones de euros. Se delega en el Presidente, Directores Generales y Directores Adjuntos al Presidente, en su caso, esta facultad hasta 1.000 euros, dentro del ámbito de sus competencias.
2. Se delega en el Comité de Operaciones acordar el ejercicio de las acciones, reclamaciones y recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto de Crédito Oficial para la defensa de sus intereses ante cualesquiera Organos Jurisdiccionales y Administraciones Públicas.

7033095000

01/2002/006



Instituto de Crédito Oficial

Consejo General

**V. PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE.**

El plazo máximo de vigencia de los acuerdos adoptados por el órgano competente, previo a su formalización, será de seis meses a contar desde la fecha en que tuvo lugar. Si, por razones debidamente justificadas, dicho plazo fuera insuficiente, el Director General competente podrá acordar la ampliación de la vigencia por un plazo máximo adicional de tres meses.

**VI. DELEGACIÓN EN EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL.**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.2 y IV.1 del presente Acuerdo, se delega en el Presidente del Instituto de Crédito Oficial, siempre que concurren razones de urgencia debidamente motivadas, el ejercicio de todas las facultades que correspondan al Consejo General, salvo las que tienen el carácter de indelegables en virtud de los Estatutos del Instituto de Crédito Oficial.

**VII. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Se dará cuenta al Consejo General de todas las actuaciones realizadas por el Comité de Operaciones y, en su caso, por el Presidente en el ejercicio de las facultades objeto de delegación en virtud del presente Acuerdo. Dicha rendición de cuentas tendrá lugar en el primer Consejo General que se celebre a contar desde la fecha del acuerdo adoptado.

En los mismos términos, los Directores Generales darán cuenta al Comité de Operaciones de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación prevista en los apartados II.3 y IV.1 del presente Acuerdo.

**VIII. AVOCACIÓN.**

El Consejo General podrá avocar para sí el conocimiento y la aprobación de las operaciones que correspondan, en virtud de la delegación, a los Órganos dependientes, cuando circunstancias de índole económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Por las mismas razones, los Órganos dependientes, si lo estiman oportuno, podrán someter a la consideración y aprobación de sus superiores las operaciones para las que estuvieren facultados.

**IX. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Queda al margen de la Delegación de Facultades objeto de este Acuerdo, la Gestión Ordinaria del Instituto de Crédito Oficial que corresponde a las

PC2086918



Instituto de Crédito Oficial

Consejo General

unidades orgánicas en que éste se estructure que dependerán de los Directores Generales o directamente de su Presidente.

**X. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Queda sin efecto el Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 30 de julio de 2002 y, en general, cualesquiera otros que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**XI. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial."

**SEGUNDO:**

Que el Acta correspondiente a la sesión del Consejo General del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL del 26 de octubre de 2004 fue aprobada en la siguiente reunión del día 30 de noviembre de 2004 sin ninguna modificación en lo referente a "Acuerdo del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial sobre delegación de facultades".

Para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a trece de diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº:  
EL PRESIDENTE,

70S3023091

011092706



*[Handwritten signature]*



Instituto de Crédito Oficial

Consejo General

EVA MARÍA GONZÁLEZ DÍEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS, APROBADOS POR REAL DECRETO 706/1999, DE 30 DE ABRIL,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión del Consejo General del día 16 de enero de 2007, se adoptó el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Se aprueba la operación de titulación de préstamos de Líneas de Mediación ICO, por un importe de hasta 15.000 millones de euros.

Segundo.- Delegar en D. Aurelio Martínez Estévez, Presidente del Instituto de Crédito Oficial, para que adopte cualesquiera acuerdos o contratos relativos a la operación de titulación a que se refiere este acuerdo."

Se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 27.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 9.8 de los Estatutos del Instituto, que no ha sido aprobada todavía el Acta de la sesión de 16 de enero de 2007.

Para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a dieciséis de enero de dos mil siete.

Vº Bº:  
EL PRESIDENTE,



Instituto de Crédito Oficial

**DON AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ**, en representación de **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL** con domicilio social en Madrid, Paseo del Prado, 4, en su calidad de Presidente de dicha Entidad

#### MANIFIESTA

Que en virtud de la delegación de facultades acordada por el Consejo General en su sesión de 16 de enero de 2007, para adoptar cualesquiera acuerdos o contratos relativos a la operación de titulización de préstamos de líneas de mediación ICO, por un importe de hasta 15.000 millones de euros, que fue aprobada por el Consejo General en la misma sesión, así como en virtud las facultades que le confieren los Estatutos del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, ha adoptado los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO:** Las características esenciales de la operación de titulización acordada por el Consejo General de la entidad, consistente en la cesión de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación a entidades financieras que figuren en el activo del balance de la entidad (los "Derechos de Crédito") a un fondo de titulización de activos (el "Fondo"), serán las siguientes:

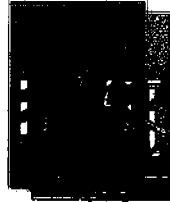
1. Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación del Fondo
  - a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad debidamente registrada y que cuenta con las autorizaciones necesarias para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
  - b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante "RD 926/1998"), y demás normativa aplicable.
  - c) El Fondo se constituirá mediante escritura pública, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
  - d) El Fondo tendrá carácter cerrado.
2. Características del Activo del Fondo

KS 7



71533079270002

01/02/2006



Instituto de Crédito Oficial

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de naturaleza homogénea que figuren en el activo del balance del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL derivados de las disposiciones realizadas por los deudores cedidos de varias líneas de mediación concedidas por el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL a entidades financieras, destinadas a la concesión por parte de dichas entidades, actuando como mediadores, de préstamos a los beneficiarios finales, con unas condiciones pactadas previamente con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL y establecidas en la correspondiente línea de mediación.

El Fondo tendrá carácter de cerrado, por lo que la cesión de los Derechos de Crédito al mismo tendrá lugar en la fecha de constitución del Fondo.

El importe nominal vivo de Derechos de Crédito que se podrá ceder al Fondo será como máximo de hasta 15.000.000.000 euros.

**3. Características del Pasivo del Fondo**

- a) El Pasivo de Fondo estará integrado por bonos de titulización (los "Bones"). Adicionalmente, el Pasivo del Fondo podrá estar integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito y/o, en su caso, por aportaciones de inversores institucionales. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos u otros pasivos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- b) La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los mismos, solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España, incluyendo, en particular, AIAF Mercado de Renta Fija.

**SEGUNDO:** suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con cualquier otra entidad que sea preciso los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular (sin carácter limitativo), los siguientes:

- a) Uno o varios contratos de compraventa de activos, en virtud de los cuales el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL ceda al Fondo, mediante contraprestación, Derechos de Crédito que figuren en su balance.
- b) Un contrato de administración y gestión de cobros, en virtud del cual el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL se comprometa a llevar a cabo, mediante

27



Instituto de Crédito Oficial

contraprestación, la administración y el cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

- c) En su caso, uno o varios contrato/s de préstamo y/o crédito, ya sean subordinados o no, participativos o no, con el fin de financiar los gastos de constitución del Fondo y la emisión de Bonos por este último y/o la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos y/o dotar uno o varios fondos de reserva y/o financiar los intereses por aplazamiento de pago del precio de los Derechos de Crédito cedidos y/o cualquier otra finalidad.
- d) En su caso, concertar la realización de aportaciones al Fondo en los términos previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.
- e) En su caso, un contrato de gestión Interna en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL en función de la evolución de la cartera de Derechos de Crédito cedida por ésta al Fondo.
- f) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud de cual el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL se comprometa a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los Bonos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación;
- g) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez;
- h) En su caso, un contrato de prestación de servicios financieros, por el que el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL actúe como Agente de Pagos del Fondo;
- i) En su caso, uno o varios contratos de permuta financiera, con objeto de cubrir los posibles riesgos de tipo de interés del Fondo.
- j) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo.

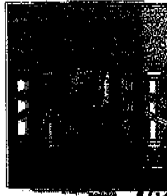
**TERCERO:** Otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. JUAN ANTONIO GIBBERT GARCIA, con DNI 21377445A y D. EDUARDO GARCIA GARCIA, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos anteriores y, en particular, para que pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder a la selección de los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo y formalizar (mediante el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios) la referida cesión.

31

708309250073

01VQ02006



*[Handwritten signature]*



Instituto de Crédito Oficial

- b) Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos que sean convenientes en función de la situación del mercado.
- c) Comparecer ante Notario junto con representante(s) debidamente autorizado(s) de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- d) Celebrar en los términos que estime convenientes los contratos complementarios de la escritura de constitución del Fondo que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización, en particular los señalados en el Acuerdo Segundo anterior.
- e) Seleccionar, de entre los contratos antes citados en el Acuerdo Segundo anterior, cuáles deben celebrarse así como establecer o celebrar cualquier otro contrato que resulte necesario para el buen fin de la operación estableciendo los términos del mismo.
- f) En su caso, realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo.
- g) Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- h) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos que sean necesarios a tales fines.
- i) Adquirir los Bonos emitidos con cargo al Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

*AL-7*



Instituto de Crédito Oficial

- j) Sustituir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el Folleto Informativo.
- k) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación, en Madrid a 13 de febrero de 2007.

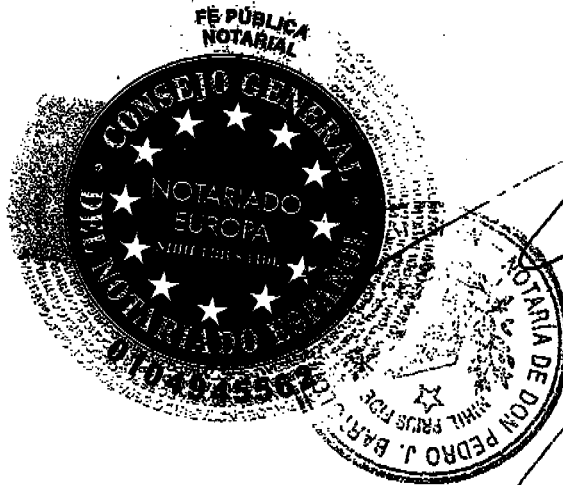
Aurelio Martínez Estévez  
Presidente

7033025004

011200906



LO QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MI NOTARÍA. LA LIBRO PARA LA ENTIDAD REPRESENTADA, SOBRE NUEVE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DEL PRESENTE Y LOS OCHO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO, QUE FIRMO EN MADRID A UNO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.= DOY FE



Handwritten signature and scribbles

## **ANEXO 2**

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**



7U3372505

01/2007

**LUIS ÁBALOS CULEBRAS**, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143, 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

**CERTIFICA:**

1º.- Que el día 5 de febrero de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulación de Activos "AyT ICO Mediación I, Fondo de Titulación de Activos" y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

**"Primero.- Constitución del Fondo**

Se acuerda constituir un Fondo de Titulación de Activos bajo la denominación "AYT ICO MEDIACIÓN I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora, "AyT" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1. Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AYT ICO MEDIACIÓN I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora, "AyT". La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación, y demás normativa aplicable.

- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta treinta (30) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

## 2. Características del Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") integrados en el activo del balance de INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (la "Entidad Cedente") por un importe máximo de hasta QUINCE MIL MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000.000).

Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de de las disposiciones realizadas por los deudores cedidos de varias líneas de mediación concedidas por la Entidad Cedente a entidades financieras, destinadas a la concesión por parte de dichas entidades, actuando como mediadores, de préstamos a los beneficiarios finales, con unas condiciones pactadas previamente con la Entidad Cedente y establecidas en la correspondiente línea de mediación.

## 3. Características del Pasivo del Fondo

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización de Activos y, en su caso, otros valores de renta fija (los "Valores"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- b) La emisión de Valores por el Fondo se dirigirá a inversores cualificados, tal y como se definen en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 28/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, si bien se solicitará la posterior admisión de los Valores a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe máximo de la emisión de Valores será de hasta QUINCE MIL MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000.000), agrupados en uno o varios tramos.





703372504

01/2007

- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Valores emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Valores en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Valores, solicitará la inclusión de la emisión de Valores en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

**Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo**

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, los Derechos de Crédito.
- b) En su caso, uno o varios contratos de préstamo, subordinados o no, participativos o no, con la Entidad Cedente y/o terceros, incluyendo los deudores cedidos de los Derechos de Crédito, en su caso, con el fin de dotar uno o varios fondos de reserva del Fondo y/o financiar los gastos iniciales del Fondo y/o financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y/o cualquier otra finalidad. En su caso, uno o varios contratos de crédito subordinado o línea de liquidez con la Entidad Cedente y/o terceros para proporcionar financiación o liquidez al Fondo.
- c) Uno o varios contratos de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Valores, en virtud de los cuales la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Valores y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- d) Uno o varios contratos de servicios financieros en virtud de los cuales una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Valores.
- e) Uno o varios contratos de administración y gestión de cobros, con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta se comprometa a llevar a cabo, mediante contraprestación, la administración y el cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

- f) En su caso, un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de ésta en función de la evolución de los Derechos de Crédito cedidos por ella al Fondo.
- g) Uno o varios contratos de permuta financiera, con objeto de cubrir los posibles riesgos de tipo de interés del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de los Activos cedidos al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

### **Tercero.- Apoderamiento**

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado Primero anterior.
- b) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo, en el momento de la constitución del Fondo.
- c) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Valores y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago, una eventual división de los mismos en series o tramos y demás características de los Valores.
- d) Firmar el Folleto Informativo (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento del mismo), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- e) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Segundo



703372503

01/2007

anterior ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.

- g) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Valores mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- h) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- i) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- j) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Valores sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Valores.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Valores y/o en el contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento.

**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 12 de febrero de dos mil siete.

**EL SECRETARIO**

V<sup>o</sup> R<sup>o</sup>

EL PRESIDENTE

7U3372502



01/2007



**ANEXO 3**

**INFORME DE AUDITORIA**

**INFORME ESPECIAL**  
**SOBRE REVISIÓN DE LA**  
**"CARTERA DE OPERACIONES"**  
**DE L.C.O. MEDIACIÓN I, F.T.A.**




01/2007




7U3372501

Teléfono: 915 727 200

Fax: 915 727 270

www.ey.com/es

1 de marzo de 2007

**Ahorro y Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

**A la atención de D. Luis Miralles – Director General**

Muy Señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado determinada información referente a disposiciones de líneas de mediación (“disposiciones”), que integran la “Cartera de operaciones”, concedidas por el Instituto de Crédito Oficial (en adelante la “Entidad Cedente” o “ICO”). Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. nos ha informado que, en la fecha de constitución del Fondo, la “Cartera de operaciones” se cederá a I.C.O. Mediación I, F.T.A. por el saldo vivo que tengan las disposiciones en dicha fecha.

La “Cartera de operaciones” está compuesta por disposiciones de líneas de mediación concedidas a entidades financieras, de las que al 9 de febrero de 2007 el I.C.O. ha seleccionado 26.157 disposiciones, con un saldo total de principal pendiente de vencer de 14.273.347 miles de euros.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

## **I. Introducción**

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total.

El “nivel de confianza” indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado (“precisión”). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Ernst & Young, S.L.

Domicilio Social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. 28020 Madrid.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0,

Folio 215, Sección 8ª, Hoja M-23123, Inscripción 116. C.I.F. B-78970506

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

## **II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones**

De la "Cartera de operaciones" de disposiciones de líneas de mediación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 disposiciones.

Para cada una de las 461 disposiciones integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

### **1. Línea de mediación y propósito**

Hemos verificado que la línea de mediación, a la que corresponde la disposición, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la documentación de la disposición aportada por ICO.

Hemos verificado que el propósito de las líneas de mediación que ICO concede a las entidades financieras, son los establecidos y recogidos en cada uno de los documentos de formalización de la línea de mediación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

### **2. Naturaleza del deudor**

Hemos verificado que las operaciones de financiación, a las que corresponden las disposiciones, son líneas de mediación concedidas a entidades financieras, cuyo domicilio social se halle en la Unión Europea.



**ERNST & YOUNG**

7U3372500

01/2007

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

### 3. Identificación del deudor

Hemos verificado que el nombre del deudor de la disposición que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

### 4. Transmisión de activos

Hemos verificado que el documento de formalización de la línea de mediación al que pertenece la disposición, no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. Si no era libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

### 5. Divisa de denominación

Hemos verificado que la divisa de denominación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, para las disposiciones coincide con la que figura en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

Asimismo, hemos verificado que la disposición está denominada en monedas pertenecientes al entorno euro, o en euros directamente, y es pagadera actualmente sólo en euros.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

### 6. Fecha de formalización

Hemos verificado que la fecha de formalización de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

**7. Fecha de vencimiento**

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la indicada en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

**8. Vida Residual**

Hemos verificado que la vida residual de las disposiciones de la cartera, a contar desde el 9 de febrero de 2007, no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

**9. Tipo de interés o índice de referencia**

Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas disposiciones con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO. Asimismo, para aquellas disposiciones con tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

**10. Diferencial del tipo de interés**

Para las disposiciones con tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.



703372499

01/2007

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

#### 11. Tipo de interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés al que se calculan las cuotas de las disposiciones al 9 de febrero de 2007 resultante de estimar, desde la última revisión, el índice de referencia y margen correspondiente reflejado en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

#### 12. Importe inicial de la disposición

Hemos verificado que el importe inicial de la disposición que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

#### 13. Saldo actual de la disposición

Hemos verificado que el saldo actual de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés que figuran en el documento de formalización de la línea de mediación o en la documentación de la disposición aportada por ICO.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

#### 14. Retrasos en el pago

Hemos verificado que, contra la información interna de la Entidad Cedente, no existe retraso en los pagos de ninguna de las disposiciones.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

**15. Autorización de la disposición**

Hemos verificado que la Entidad Cedente concedió la disposición de acuerdo con la política formal de concesión y aprobación vigente a la fecha de autorización de la disposición, para lo que la Entidad Cedente ha facilitado un certificado relativo al cumplimiento de la política de concesión de las disposiciones.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las disposiciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

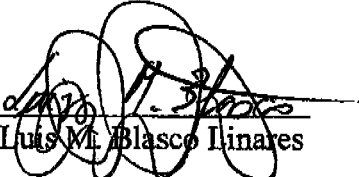
**III. Comentarios sobre la muestra analizada**

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera de operaciones" y supone afirmar, con el nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

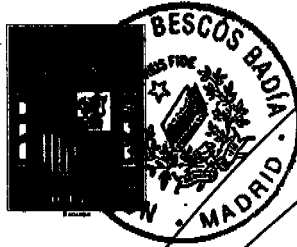
Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.



Luis M. Blasco Linares



7U3372498

01/2007

**ANEXO 4**

**ACREDITACIÓN DEL REGISTRO EN CNMV**

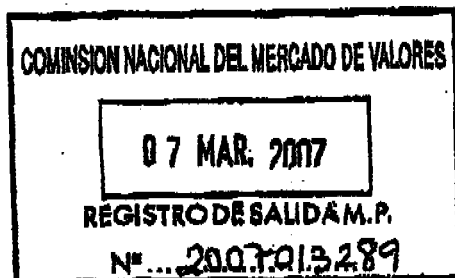


DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851  
www.cnmv.es

Sr. D. Luis Miralles García



Director General de  
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Paseo de la Castellana, 168 - 7ª planta  
28046, MADRID

Madrid, 6 de marzo de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: ICO MEDIACIÓN I AYT, F.T.A.  
Emisión: Bonos de titulización por importe de 13.169.000.000 euros  
Sociedad Gestora: Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 6 de marzo de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Abril de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de enero de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado ICO MEDIACIÓN I AYT, FTA con emisión de bonos de titulización y prima por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie Única	Código ISIN
	ES0347524003



01/200



703372497

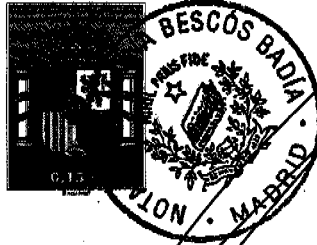
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un In te de importe 39.813,66 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General

**ANEXO 5**  
**RELACIÓN DE ACTIVOS**





7U3372496

01/2007

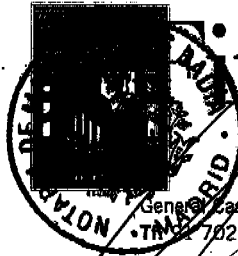
**EL PRESENTE ANEXO ES LA  
RELACION DE ACTIVOS QUE  
CONSTA EN SOPORTE MAGNE  
TICO Y CUYO CONTENIDO SE  
RECOGE EN ACTA AUTORIZADA  
POR MI EN EL DIA DE HOY**

**ANEXO 6**  
**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL**



01/2007

REGISTRADO

7U3372495  
Fitch Ratings

D. Luis Miralles.  
Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A.  
Paseo de la Castellana, 143 - 7 planta  
MADRID 28046  
ESPAÑA

Genoa Castaños, 11, 1º 28004 Madrid  
T: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

5 de marzo de 2007

**Re: ICO Mediación I AyT, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado señor Miralles:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos y al préstamo sindicado contraído por ICO Mediación I AyT, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de ICO Mediación I AyT, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos y del préstamo sindicado durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Noviembre de 2021, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses del préstamo sindicado en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre este préstamo sindicado por un periodo de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago del mismo préstamo.

<b>Bono de Titulización:</b>	<b>EUR 13,169,000,000.00</b>	<b>AAA</b>
<b>Préstamo Sindicado:</b>	<b>EUR 930,478,717.28</b>	<b>BBB-</b>

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones preliminares están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable. Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a [london.cdosurveillance@derivativefitch.com](mailto:london.cdosurveillance@derivativefitch.com). La calificación

# Fitch Ratings

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid  
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "Rating Watch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente. El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Juan David García Restrepo  
Director

7U3372494

01/2007



CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta primera copia que libro para "CNMV", en **ciento once** folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: **7U3372604** y los **ciento diez** siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, **el mismo día de su otorgamiento**. DOY FE.-



Handwritten signature and scribbles over the notary seals.

APLICACIÓN ARANCEL.-Disp. Adicional Tercera Ley de Tasas y precios Públicos-6 de Abril 1989.  
BASE DE CÁLCULO.- *la declarada*  
Números aranceles aplicados. *4, 5 y 7*  
DERECHOS ARANCELARIOS:- Son *41.891,12*